



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e9037000611

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, nueve minutos, del **día 18 de noviembre de 2025**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa - Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y la Concejal que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Apreciado por **la Alcaldesa - Presidenta y los Teniente de Alcalde, don Luis Miguel Becerra André y doña Tania del Pino Alonso Pérez**, una circunstancia de fuerza mayor que les impide su presencia en la Casa Consistorial, al participar en la celebración de un asunto municipal que requerían su asistencia a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, deciden intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia. Están presentes en la Casa Consistorial, **la Concejal doña Consuelo Díaz León** y **don David Chao Castro, Secretario General Accidental de la Corporación**, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	No	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

ORDEN DEL DÍA**Nº Orden** **Expresión del asunto**

- Punto 1º Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 12 de noviembre de 2025.
- Punto 2º Expte. 22212/2025. Abono horas extraordinarias, del trabajador laboral D. ***** (Octubre).
- Punto 3º Expte. 22218/2025. Abono horas extras del trabajador laboral D. ***** (Marzo, Junio, Julio, Agosto).
- Punto 4º Expte. 21972/2025. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.
- Punto 5º Expte. 7895/2025. Propuesta para reconocer el derecho al abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de Doña Onalia Bueno García, en las Diligencias Previas nº 1204/2022
- Punto 6º Expte. 19400/2025. Propuesta para reconocer el derecho de abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de Don Juan Mencey Navarro Romero, en las Diligencias Previas nº 960/2022
- Punto 7º Expte. 15645/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán, así como iniciar el expediente de la contratación
- Punto 8º Expte. 22217/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad de la contratación, así como la aprobación del gasto, del expediente y adjudicación de contrato menor de, Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil, Puerto Rico.
- Punto 9º Expte. 15369/2025. Propuesta para la adjudicación del contrato menor de la obra "Acondicionamiento de la fachada del edificio de la Policía Local, Arguineguín", a D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO), por un importe de 38.079,23 (incluido 7% IGIC).
- Punto 10º Expte. 4970/2025. Propuesta para otorgar a la entidad Be-One Costa Meloneras, S.L, representada por Don *****, Licencia de obra mayor condicionada consistente en la demolición de edificio existente y ejecución de hotel urbano, en la calle Miguel Marrero Rodríguez, parcela 49, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.
- Punto 11º Expte. 19492/2025. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***** , por importe de 375 euros por la comisión de una infracción leve en materia de convivencia y seguridad ciudadana, según recoge la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el BOP nº 13, de fecha 30/01/2023
- Punto 12º Expte. 18106/2025. Propuesta para la imposición de una sanción a Dª. ***** , por importe de 225 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Uso y Aprovechamiento de las playas del Litoral de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº90, de fecha 27-07-2020, modificada en el BOP nº136, de fecha 11-11-2022.
- Punto 13º Asuntos de urgencia.
- Punto 13.1º Expte. 17335/2025. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión del proyecto de Ampliación de la Escuela Infantil de Arguineguín T. M. de Mogán, cuya redacción se subvencionó a través de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria. Ref.: 25-OBR-41.
- Punto 13.2º Expte. 2005/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad, así como aprobar el gasto e inicio de la tramitación para la contratación de Suministro de renovación de licencias del software Mailstore del Ayuntamiento de Mogán.
- Punto 13.3º Expte. 14717/2023 (18SER13). Propuesta para proceder a la devolución de la garantía del Servicio de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y acceso a internet) del Ayuntamiento de Mogán a la entidad UTE Telefónica de España SAU Telefónica móviles España, SAU



2006754aa92916003107e903700611

1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 12 de noviembre de 2025.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 12 de noviembre de 2025**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte. 22212/2025. Abono horas extraordinarias, del trabajador laboral D. *** (Octubre).**

“PROPIUESTA RESOLUCIÓN.

Rso25-498.

D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente Alcalde de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso25-498, de fecha 14 de Noviembre y Código Seguro de Verificación nº. *****, emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente expresa:

<<ASUNTO: Horas extras, *** , Trabajador Laboral de este Ayuntamiento. (Octubre 2025).**

M.ª DEL CARMEN RAMÍREZ MENA, Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **VISTA** la relación de **04:00 horas extras** firmadas por D. Francisco Javier Rodríguez Hernández, Encargado General del Servicio de Mantenimiento de este Ayuntamiento y Vº Bº del Concejal delegado en materia de Playas, Limpieza Viaria y Vías y Obras de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha, 30 de octubre de 2025 y Código Seguro de Verificación Nº ********* todas ellas realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, D. *********, con la categoría de Peón, y

CONSIDERANDO, que, con arreglo al **artículo 7.3.1. del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento de Mogán**: <<La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizadas y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>

Asimismo, continúa en dicho convenio, en su **artículo 12.1.10**, indicando que: << Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente Convenio, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. Las condiciones económicas que se reflejan automáticamente a partir del del día uno de enero del año siguiente, incrementándose en función de lo que se establezca normativamente al respecto.>>

CONSIDERANDO, que el **artículo 35.2. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, precisa que: <<El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en computo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.>>

CONSIDERANDO, que conforme al **artículo 19. Dos) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a

las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.(...)>.

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>

CONSIDERANDO, que, conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de las horas extraordinarias realizadas por D. *****, Personal Laboral de este Ayuntamiento, con la categoría de Peón, detalladas en el informe reseñado en el encabezado del presente informe, y constando en el correspondiente expediente informe de retención de crédito de la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 14/11/2025 y CSV nº ***** en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente correspondiente a las partidas presupuestarias nº 1532-13001 y 1532160-00, del presupuesto del ejercicio 2025, Referencia de documento: 2025.2.0016948.000.

CONSIDERANDO, que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio**.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento con la categoría de Peón el cual se le abonará en la correspondiente nómina de atrasos, por un importe de **127,92 brutos** (correspondiente a la realización de **04:00 horas extraordinarias** con motivo de por necesidades del servicio del Departamento de Vías y Obras: Recogida de vallas y señales en Veneguera Viva), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, y con un coste, en concepto de seguridad social de **47,68**. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 1532.13001 y 1532.16000 respectivamente del Presupuesto del Ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.>>

CONSIDERANDO.- que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante **Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio**.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento con la categoría de Peón el cual se le abonará en la correspondiente nómina de atrasos, por un importe de **127,92 brutos** (correspondiente a la realización de **04:00 horas extraordinarias** con motivo de por necesidades del servicio del Departamento de Vías y Obras: Recogida de vallas y señales en Veneguera Viva), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, y con un coste, en concepto de seguridad social de **47,68**. Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 1532.13001 y 1532.16000 respectivamente del Presupuesto del Ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3. Expte. 22218/2025. Abono horas extras del trabajador laboral D. ***** (Marzo, Junio, Julio, Agosto).



2006754aa92916003107e9037000611

“PROPIUESTA RESOLUCION.

Rso25-501.

D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente Alcalde de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos según Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio, Vista la Propuesta de Resolución del Departamento de Recursos Humanos con referencia Rso25-501, de fecha 14 de Noviembre y Código Seguro de Verificación nº. ***** emitida por la Técnica Municipal Dª. Mª. del Carmen Ramírez Mena, que literalmente expresa:

<<ASUNTO: Horas extras *** Trabajador Laboral de este Ayuntamiento. (Marzo, Junio, Julio, Agosto 2025).**

M.ª DEL CARMEN RAMÍREZ MENA, Técnica Municipal de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, **VISTA** la relación de **42:00 horas extras** firmadas por **D. Francisco Javier Rodríguez Hernández**, Encargado General del Servicio de Mantenimiento de este Ayuntamiento y **Vº Bº del Concejal delegado en materia de Playas, Limpieza Vial y Vías y Obras de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, de fecha, **30 de octubre de 2025** y Código Seguro de Verificación Nº ***** todas ellas realizadas por el trabajador laboral de este Ayuntamiento, **D. *******, con la categoría de Oficial 1º Albañil, y

CONSIDERANDO, que, con arreglo al **artículo 7.3.1. del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento de Mogán**: <<La realización de servicios/horas extraordinarios/as fuera de la jornada de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizadas y por escrito por el Concejal del Área o la Jefatura de Servicios, siendo su realización voluntaria, previo conocimiento del interesado. De dichos trámites quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.>>

Asimismo, continúa en dicho convenio, en su **artículo 12.1.10**, indicando que: << Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente Convenio, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. Las condiciones económicas que se reflejan automáticamente a partir del del día uno de enero del año siguiente, incrementándose en función de lo que se establezca normativamente al respecto.>>

CONSIDERANDO, que el **artículo 35.2. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, precisa que: <<El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en computo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.>>

CONSIDERANDO, que conforme al **artículo 19. Dos) de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**, <<En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.(...)>>

Del mismo modo, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su art. 19 Dos) establece que <<En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.>>

CONSIDERANDO, que, conforme a lo anteriormente expuesto, es criterio de quien suscribe determinar que procede el abono de las horas extraordinarias realizadas por D. *****, Personal Laboral de este Ayuntamiento, con la categoría de Oficial 1ª Albañil, detalladas en el informe reseñado en el encabezado del presente informe, y constando en el correspondiente expediente informe de retención de crédito de la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 14/11/2025 y CSV nº , en virtud del cual se determina la existencia de crédito suficiente correspondiente a las partidas presupuestarias nº 1532-13001 y 1532-16000, del presupuesto del ejercicio 2025, Referencia de documento: 2025.2.0016947.000.

CONSIDERANDO, que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial 1ª Albañil, el cual se le abonará en la correspondiente nómina de atrasos, por un importe de **1.400,18 brutos** (correspondiente a la realización de **42:00 horas extraordinarias** con motivo de por necesidades del servicio del Departamento de Vías y Obras: Recoger carpas y valla en Veneguera, Romería y bajada de la rama fiestas de San Antonio, montaje y desmontaje romería de Arguineguín, montaje de escenario en la plaza de Veneguera), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, y con un coste, en concepto de seguridad social de **538,65** . Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 1532-13001 y 1532-16000 respectivamente del Presupuesto del Ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.>>

CONSIDERANDO.- que la adopción de la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ilustre Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *****, trabajador laboral de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial 1ª Albañil, el cual se le abonará en la correspondiente nómina de atrasos, por un importe de **1.400,18 brutos** (correspondiente a la realización de **42:00 horas extraordinarias** con motivo de por necesidades del servicio del Departamento de Vías y Obras: Recoger carpas y valla en Veneguera, Romería y bajada de la rama fiestas de San Antonio, montaje y desmontaje romería de Arguineguín, montaje de escenario en la plaza de Veneguera), al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del vigente Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, y con un coste, en concepto de seguridad social de **538,65** . Todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 1532-13001 y 1532-16000 respectivamente del Presupuesto del Ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 21972/2025. Propuesta de reconocimiento de obligaciones.

"**Don Juan Ernesto Hernández Cruz**, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2023/3349, de 19 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán de fecha 15/09/2025, con CSV <http://U006754aa9150e0d36407e90070b0c31R/> tengo a bien emitir la siguiente propuesta.



Z006754aa92916003107e90370b0b11

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004643	Emit-26	1.872,50	RITO MEDINA, GONZALEZ	Expte. 18450/2025. Actualización proyecto Urbanización el Horno. fase II. (1 mes). 02/11/25	OBRAS PUBLICAS
20250004781	CS3017882025	498,18	A. FELICIANO S.A.	Expte. 11846/2025. Suministro de asideros para el albergue de Veneguera - TM de Mogán (ejecución = 1 mes) (EJE 4 - ACT nº 11). 27/08/25	OBRAS PUBLICAS
20250002881	83007701745 0000N25AGN000003048	482,95	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Suministros eléctricos instalaciones y dependencias Ayuntamiento Mogán (03/05/2024 al 02/05/2025). 23/04 al 21/06/25	Ayuntamiento de Mogán
20250002883	83007622872 0000N25AGN000003047	7.394,65	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Suministros eléctricos instalaciones y dependencias Ayuntamiento Mogán (03/05/2024 al 02/05/2025). 27/04 al 23/06/25	Ayuntamiento de Mogán
20250004634	2025/574	6.000,00	JIMENEZ DE CISNEROS ABOGADOS S,L	Expte. 3084/2025 Contrato Menor de defensa legal. Objeto: Contrato de servicios jurídicos para la dirección legal y defensa jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el Recurso de Casación frente a la sentencia nº 16/2025 de fecha 16/01/25	ASESORIA JURIDICA
20250004636	Z25/250292	354,58	V2 CONSTRUCCIONES, S.L.	Expte. 4003/2025, dec.2025/1146. Sum diverso material no recurrente, repar., manten. y conser.infraest.zona Puerto Mogán. Oct 25	COMPRAS
20250004700	2501865	8.789,81	FERRETERIA ARAÑA QUEVEDO,S.L	Expte. 740/2024 Suministro diverso	COMPRAS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				material ferretería (11/01/2025 al 10/01/2026). Oct 25	
20250004727	2510381	534,18	CANARY CONCRETE, S.A.	Expte. 649/2025. Dec.2025/491. sum. arido revuelto reparaciones y mantenimiento instalaciones municipales. 16/10 al 31/10/25	COMPRAS
20250004357	SU9104104077206	26,26	CASHDIPLO S.L.U.	Expte. 2014/2025. dec.2025/570. sum. productos catering eventos y actividades previstas año 2025. (11 meses). 10/10/25	CULTURA
20250004358	SU9104104076957	6,60	CASHDIPLO S.L.U.	AGUA POTABLE GARRAFA DE 5 LITROS LOS PICACHOS	CULTURA
20250004567	P1089	663,89	JUAN JOSE, PEREZ PEREZ	Expte. 14836/2024.dec.2024/55 00 sum. impresiones imágenes formato fotografía y carton pluma exposición Patrimonio cultural. 11/02/25	CULTURA
20250004539	G002/G/7254/25	690,26	CONGELADOS HERBANIA S.A.	Expte. 18214/2024.Dec.2025/16 4. sum. adqu.productos congelados escuela infantil "0sitos". Sep 25	ESCUELAS INFANTILES
20250004640	8053175297	136,63	DANONE S.A.	Expte. 571/2025. Dec.2025/352. adquisición productos congelados. escuela infantil enero-diciembre-2025. 06/10 al 27/10/25	ESCUELAS INFANTILES
20250004803	FV1719492	125,96	EMICELA S.A.	Expte. 18195/2024. Dec.205/86. adquisición productos alimentación escuela infantil enero-dic/25. Oct 25	ESCUELAS INFANTILES
20250004818	442254420816	12,48	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	Expte. 18215/2024.Dec.2025/85 . adquisición productos alimenticios escuela infantil los ositos. 19/08/25	ESCUELAS INFANTILES
20250004748	ST2500139	1.242,26	ACOSTA MOBILITY S.L	Expte. 724/2025. dec. 2025/414. alquiler vehículo trabajadores plan de empleo. 11 meses. Oct 25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004528	F2500060	506,11	ACOSTA DESIGN S.L	Expte. 1372/2025.	FESTEJOS

Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Dec.2025/423. sum. programas-flyers, carteles y plotters. actividades carnaval municipal. 09/04/25	
20250004815	162/2025	3.894,80	ARIDANE DIAZ, DELGADO	Expte. 8005/2025. Fiestas patronales San Antonio el Chico 2025 Servicios de grúa con cesta y operario, instalaciones y decoración. 19/05 al 19/06/25	FESTEJOS
20250004646	2025-10	2.467,69	MARTIN GOMEZ, OLGA	Expte. 2084/2024 Servicios asesoramiento jurídico mujeres víctimas violencia género 2024-2025 (Hasta 31/12/2025). Oct 25	IGUALDAD DE GENERO
20250004670	V CAN25-0085	10.658,27	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS SA	Expte. 357033/2021 SERVICIO SEGURIDAD TIC AYUNTAMIENTO MOGÁN (ENE '24- MAR '26). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004678	Emitidas65	5.358,91	MUNGEST, S.L.	Expte. 294/2024 Primera Prórroga servicio mantenimiento soporte asistencia técnica experta (22/03/2025 al 21/03/2026). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004774	V-FAC+254796	2.847,16	ASAC. COMUNICACIONES S.L.	Expte. 8028/2023. Lote 2 Servicio Plataforma TIC dotación de infraestructuras Cloud. Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004231	2532	14.991,24	GONZALEZ GUEDES, CARLOS	Expte. 16255/2024. Contrato menor de servicio de "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES: AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN. 08/10/25	OBRAS PUBLICAS
20250004718	183425102410	802,68	SECURITAS ESPAÑA S.A	EXP. 14795/2024. serv. vigilancia discontinua (sistema control y seguritas- parking Mogan. (8 meses)25 -	OBRAS PUBLICAS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Oct 2025	
20250004523	163957	682,35	MORENO SOSA, PABLO	Expte. 1323/2025. Dec. 2025/571. sum. aceites industriales vehiculos flota municipal. 24/10/25	PARQUE MOVIL
20250004582	Emit-10527	684,80	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	Expte. 15211/2025. Suministro neumaticos vehiculos taller municipal. 3 meses. 30/10/25	PARQUE MOVIL
20250004675	FAR8355	86,03	MOTO CANARIAS RECAMBIOS	Expte. 5749/2025. dec. 2025/1702. sum. recambios motocicletas. año 2025. 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004699	Emit-596	656,67	AUTOS BASSO, S.A.U.	Expte. 265/2025. Dec-2025/189. sum. recambios para vehiculos flota municipal. 2025. 16/10 al 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004779	T25/005596	914,34	COOPERATIVA AUTOTAXIS DE MOGAN	Expte. 231/2025. dec.2025/140. suministro repuestos varios para vehiculos flota municipal.(dic/25). 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004783	0006671	318,12	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averías electricas vehiculos parque movil. Oct 25	PARQUE MOVIL
20250004784	0006412	230,27	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averías electricas vehiculos parque movil. Ago 25	PARQUE MOVIL
20250004785	0006578	253,38	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averías electricas vehiculos parque movil. 09/09 al 30/09/25	PARQUE MOVIL
20250004786	0006688	374,50	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averías electricas vehiculos parque movil. Oct 25	PARQUE MOVIL
20250004787	00006365	77,68	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averías electricas vehiculos parque movil. Ago 25	PARQUE MOVIL
20250004355	25SM1199/1002461	165.792,17	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U.	Expte. 8083/2024 Servicio mantenimiento conservación jardines y	JARDINES



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				zonas verdes (03/01/2025 al 02/01/2029). Sep 25	
20250004775	FR20251327	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.	Expte. 791/2020 Tercera Prórroga Arrendamiento bien inmueble taller municipal almacén maquinaria (15/12/2024 a 14/12/2025). 01/11 al 07/11/25	Ayuntamiento de Mogán
20250004551	7000003	4.536,80	EMERGENCIAS CANARIA, S.L. COSTA	Exp.4586/2025. dec/2025/1481. Serv. cursos formación ,primeros auxilios,desfibrilador, control riesgos eventos. 1m	POLICIA LOCAL
20250003965	FC2250513347	2.437,23	QUIRON S.L.U. PREVENCION,	Expte. 366923/2021 Primera prórroga servicio prevención ajeno seguridad salud medicina trabajo (nov 2024-oct 2025). Sep 25	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
20250004518	FC2250576185	2.437,23	QUIRON S.L.U. PREVENCION,	Expte. 366923/2021 Primera prórroga servicio prevención ajeno seguridad salud medicina trabajo (nov 2024-oct 2025). Oct 25	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
20250001462	PCAM/25-000973	483,60	SYNETIC GLOBAL S.L.	Expte. 14911/24. Aplica gest protecc civil. 18/11/24 al 17/11/25	PRESIDENCIA
20250004725	25019	207.176,48	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. 17/GSP/01 Servicio Público de Recogida y Transporte Residuos TM Mogán, periodo (01/09/2020 a 30/08/2030) - Oct 25	RECOGIDA DE RESIDUOS
20250004726	25020	92.268,52	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. 17-GSP-01 Modificado contrato Recogida Residuos Sólidos (355803/2021) JGL 20/12/24 (01/01/25 al 30/08/30). Oct 25	RECOGIDA DE RESIDUOS
20250004733	250021	4.420,59	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	Exp.11552/2022: Servicio Municipal de Protección	SANIDAD

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Animal y Asesoramiento Veterinario del Ayuntamiento de Mogán - Oct 2025	
20250002882	86170251089 0000N25AGN000003057	530,78	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 03/05 al 22/06/25	ALUMBRADO
20250002958	86165887238 0000N25AGN000003052	1.753,91	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 02/06/25	ALUMBRADO
20250002959	86170251074 0000N25AGN000003056	2.562,37	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 02/06/25	ALUMBRADO
20250002960	999420136293 0000N25AGN000003045	5.761,10	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 04/06/25	ALUMBRADO
20250002961	999420137170 0000N25AGN000003049	228,20	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). May 25	ALUMBRADO
20250002962	999420144927 0000N25AGN000003046	19.934,09	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 28/04 al 06/06/25	ALUMBRADO
20250002963	83003643352 0000N25AGN000003051	11.850,93	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/04 al 31/05/25	ALUMBRADO
20250002964	86170250980 0000N25AGN000003055	718,89	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 28/04 al	ALUMBRADO



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				02/06/25	
20250002965	86170251093 0000N25AGN000003058	38,46	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). May 25	ALUMBRADO
20250002966	86170251101 0000N25AGN000003059	3.708,21	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 22/06/25	ALUMBRADO
20250002967	86170250879 0000N25AGN000003061	133,69	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 03/05 al 31/05/25	ALUMBRADO
20250002968	86170250976 0000N25AGN000003054	19.420,03	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 25/06/25	ALUMBRADO
20250002995	86170251114 0000N25AGN000003060	113,19	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026) 01/05 al 23/06/25	ALUMBRADO
20250003165	N25AGR00000258	150,04	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. DEPENDENCIAS MUNICIPALES EESAU.	ALUMBRADO
20250003166	N25AGN000002427	7.428,20	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. DEPENDENCIAS MUNICIPALES EESAU	ALUMBRADO
20250003167	N25AGN000002428	106,68	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA.	ALUMBRADO

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				TANATORIOS EESAU	
20250003168	N25AGN000002437	623,72	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. CUARTOS DE BASURA	ALUMBRADO
20250003447	86170250980 0000N25AGN000003542	706,61	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES 01/06 - 01/07/2025	ALUMBRADO
20250003448	86170250879 0000N25AGN000003548	266,45	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - HAMA BLQ VVA TUTELADA 12 BJO B PTAL.4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES 03/05 - 30/06/2025	ALUMBRADO
20250003449	83008717803 0000N25CON003515158	4.467,35	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Fact. Potencia Contratada - AV TOMAS ROCA BOSCH PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES Jul 2025	ALUMBRADO
20250003451	83003643352 0000N25AGN000003538	12.472,60	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES 31/05 - 01/07/2025	ALUMBRADO
20250003452	83003643352 0000N25AGN000003537	332,49	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - UR BARRANCO PLATERO 0;35120;ARGUINEGUIN; LAS PALMAS;ES 24/04 - 31/05/2025	ALUMBRADO
20250003560	83007701745 0000N25AGN000003738	38,89	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 21/08 al 30/08/25	ALUMBRADO
20250003718	86170251089 0000N25AGN000003861	632,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE AL FINAL RECOGIDA BSR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES 30/06 - 23/08/2025	ALUMBRADO
20250003719	83007701745 0000N25AGN000003852	1.218,34	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV ALCALDE PACO GONZALEZ 8	ALUMBRADO



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				TANATORIO;35120;ARG UINEGUIN;LAS PALMAS;ES. 30/09 - 23/08/2025	
20250003738	83008660065 0000N25CON003945018	28.713,84	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. act. Potencia Contratada - RIBERA DEL CARMEN FTE N° 23 DESALADORA;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES Ago. 2025	ALUMBRADO
20250003739	83008717822 0000N25CON003945019	4.866,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG PLAYA DE AMADORES ESTAC.Y ELEV MOT;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Ago. 2025	ALUMBRADO
20250003740	83008660046 0000N25CON003945020	665,40	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG LOMA PINO SECO JTO C102186;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES. Ago 2025	ALUMBRADO
20250003762	86170250980 0000N25AGN000003859	805,64	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 30/06 - 04/08/2025.	ALUMBRADO
20250003763	86165887238 0000N25AGN000003856	2.612,01	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - DORESTE Y MOLINA DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. 01/07 - 04/08/2025	ALUMBRADO
20250003764	83003643352 0000N25AGN000003855	13.651,66	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES. 29/06 - 03/08/2025.	ALUMBRADO
20250003765	999420136293 0000N25AGN000003849	5.319,62	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL MOCAN GPO ESCOLAR 36 COLEGIO 1;35140;MOGAN;LAS	ALUMBRADO

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				PALMAS;ES. 01/06 - 05/08/2025.	
20250003766	86170250976 0000N25AGN000003858	27.297,67	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expdte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE BOMBEO 1 MOT;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 10/05 - 18/08/2025.	ALUMBRADO
20250004056	FAC2500395	3.991,10	RP MONTAJES, MANTENIMIENTO Y VENTAS, SL	Expte. 13202/2025 - Suministro con instalación de aire acondicionado para la Biblioteca de Mogán, 2 meses. 07/08 al 07/10/2025	REGIMEN INTERIOR
20250004058	Emit-240	560,96	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	CM Expte.: 2674/2024 Servicio inhumación y exhumación cementerio Mogán (17/02/2025 a 16/02/2026). 17/09, 19/09 y 22/09/2025	CEMENTERIOS
20250004382	2025-0042	220,00	DIAZ ROMERO, JUAN JOEL	Expte. 19411/2025. Técnico para el dia 15 de octubre en el mocan act por la mujer rural, concejalía de igualdad. 15/10/25	IGUALDAD DE GENERO
20250004392	Emit-25142	1.598,70	BUENO LEON, ARACELI	Expte. 17671/2025. Suministro libros bibliotecas de Mogan. Adquisición de fondos bibliográficos dentro del Plan de lectura de Canarias 2023-2030. Oct 25.	BIBLIOTECA
20250004414	M0028/2025	3.210,00	AFONSO CALERO, PEDRO MANUEL	Expte. 20065/2025. Servicio artístico para la realización de espectáculo Melodías del Alma de Pedro Manuel Afonso, dentro del circuito de Redes Artes Escénicas y Música de Gran Canaria 2025. 18/10/25.	CULTURA
20250004433	Rect-2025.A.0168	3.644,85	ESTUDIOS DE SUELOS Y OBRAS CANARIOS, S.L	Expte. 7999/2025. Proyecto de pavimento y cubierta de cancha deportiva en Mogán pueblo. 31/07/25	OBRAS PUBLICAS
20250004501	2025-0002	588,23	JAVIER MARRERO FRENICHE,	Expte. 17826/2025. Sesión de DJ en el marco de la celebración del festival "Veneguera Viva". 11/10/25	CULTURA
20250004510	2500164	522,40	ACOSTA DESIGN S.L	Expte. 6887/2025.	CULTURA

Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Suministro ploter, carteles y diplomas dia de Canarias 2025. 23/10/25	
20250004511	2500165	204,20	ACOSTA DESIGN S.L	Suministro carteles y ploters difusión, XXXIV Encuentro Veneguera 10 y 11 de octubre de 2025. 23/10/25	CULTURA
20250004516	28	3.236,75	SANTANA OJEDA, RICARDO	Expte. 20214/2025. Servicio de elaboración de mural para el embellecimiento de estructuras del cementerio municipal. 24/10/25	CEMENTERIOS
20250004525	000002	1.500,00	SANTANA CHIL, ANTONIO MANUEL	Expte. 12962/2025. ADORNO FLORAL TRONO VIRGEN. 06/08/25	FESTEJOS
20250004535	FV12520626	309,96	CAVAS CATALANAS,S L	Expte. 17874/2025. Suministro adquisición de 2 aspiradoras, para labores de mantenimiento de las instalaciones municipales.1 mes. 24/10/25	COMPRAS
20250004536	FV12520627	294,25	CAVAS CATALANAS,S L	Expte. 17874/2025. Suministro adquisición de 2 aspiradoras, para labores de mantenimiento de las instalaciones municipales.1 mes. 24/10/25	COMPRAS
20250004554	FVR2506941	2.767,36	ALMACENES GRAU BASSAS S.L.	Expte. 19050/2025. ELECTRODO AVESTA 316L / SKR - 2,0 X 300 - CPV CONTRATO: 44316000-8 CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE SOLDADURA. 23/10/25	COMPRAS
20250004555	Fact20253827	6.958,21	LABETEC S.A	Expte. 19794/2025. Estudio geotécnico . Parcela en calle Zaragoza con calle Tarragona Puerto Rico -	OBRAS PUBLICAS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Estudio geotécnico . Parcela en calle Zaragoza con calle Tarragona Puerto Rico. 28/10/25	
20250004564	Emit-25143	2.675,00	MARRERO JONATHAN SUAREZ,	Expte. 19819/2025. Servicios levantamiento topográfico parcela urbana 15000m2. Motor Grande Puerto Rico. 2 meses. 29/10/25	OBRAS PUBLICAS
20250004575	1757	14.900,00	GRUPO EMPRESARIAL LIMA AUTOS S.L.	Expte. 16796/2025. Suministro para la adquisición de vehículo a motor para la Unidad Canina de esta Policía Local (K9).2 MESES. 14/10/25	POLICIA LOCAL
20250004580	38	14.950,00	MARTÍN CURBELO, CARLA MARÍA	Expte. 16983/2025. Serv. publicidad redes sociales, grabaciones y otros servicios XXXIV Encuentro Veneguera (10 y 11 de octubre de 2025) 29/08 a 11/10	CULTURA
20250004583	Rect-Emit-5	3.571,31	CONSULTING GATECA S.L.	Expte. 12992/2025. Contrato Menor de servicio pericial. Emisión de Dictamen pericial, por profesional en la materia, para su aportación en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 137/2025, iniciado por la entidad ASCH Infraestructuras. 13/08/25	ASESORIA JURIDICA
20250004632	V25200	1.682,84	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	Expte.: 2674/2024 Servicio inhumación y exhumación cementerio Mogán (17/02/2025 a 16/02/2026). 31/10/25	CEMENTERIOS
20250004677	Emitidas64	778,43	MUNGEST, S.L.	Expte. 1980/2025 Servicio y soporte mantenimiento aplicativo REYCEN (01/07/25 al 30/06/29). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004737	CL10250001045	8.918,83	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	Expte. 13198/2022 - Segunda prórroga Suministro Combustible Parque Móvil - Oct 2025	PARQUE MOVIL
20250004746	Emit-52	1.540,80	SUAREZ VALENCIA, M. DEL CARMEN	Expte. 622/2025 Servicio representación jurídica Ayuntamiento Mogán. Oct 25	ASESORIA JURIDICA
20250004749	4455/2025	494,40	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	Expte. 18610/2025. TRANSPORTE PARA CLAUSURA ME QUIERO	IGUALDAD DE GENERO



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				ME CUIDO 2025. 11/10/25	
20250004751	Z25/000208	294,26	INSULAR PETROQUÍMICA COMBUSTIBLES S.L.	Expte. 19982/2025. suministro aceites y repuestos para vehículos. 3 meses. Oct 25	PARQUE MOVIL
20250004753	FVO/2025/14026	214,04	VIVEROS MOGAN, SL	Expte. 6496/2025. Suministro de material, útiles y productos de jardinería para el PFAE-GJ Buganvilla. 30/10/25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004777	0002	891,20	COMERCIAL DUJOVI, S.L.	Expte. 20541/2025. GOMA EVA CON PURPURINA - MATERIAL DECORACION NAVIDAD. 06/11/25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004780	Emit-25000240	178,58	TOP TIME EVENTOS S.LU	Expte. 19569/2025. Adquisición camisetas evento deportivo. international Camp Karate. 06/11/25	DEPORTES
20250004797	2501940	4.048,88	FERRETERIA ARAÑA QUEVEDO,S.L	Expte. 20937/2025. Adquisición de Taquillas y Mobiliario del CAP y Centro Ocupacional. Nov 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004798	00001RI25001010	10.183,40	EUREST COLECTIVIDADES, S.L.	Expte. 17405/2024 Servicio alimentación Centro Personal (CAP) (27/05/2025 a 26/05/2027). Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004804	F-2081125	20,87	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	Expte. 20424/2025. Suministro de Cartelería para centro de formación municipal , 1 mes. 07/11/25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004816	63/2025	10.999,60	ARIDANE DIAZ, DELGADO	Expte. 11292/2025. Serv. grúa con cesta y operario instalación decoración . Fiestas en honor a la Virgen del Carmen 2025. (Arguineguín y Playa Mogán.) 30/06 al 08/08/25	FESTEJOS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004837	Emit-215	640,58	SUAREZ PRIETO, MARÍA BELÉN	Expte. 19505/2025 - Servicio imprenta celebración Día Internacional de las Mujeres Rurales 2025. (1 día). 10/11/25	IGUALDAD DE GENERO
20250004854	L24301	4.097,00	VOHALE NORTE S.L.	Expte. 1127/2023 Primera prórroga Servicio Atención Temprana Municipal (14-04-2025 a 13-04-2026). Oct 25	EDUCACION
20250004857	1	1.337,50	VIDAL SANTOS, MARIA DOLORES	Expte. 15642/2025. Terapia con animales para el Centro Ocupacional y el Centro de Día (01/10/25 A 31/12/25). Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004858	Emit-1158	773,61	BRISAS CANARIAS, S.L.	Expte. 19613/2025 Adquisición de dosificador PH en la piscina del CAP (1 mes). 11/11/25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004627	2247	196,46	SEGURDADES SL	Expte. 7770/2022 Prórroga servicio asesoramiento jurídico protección datos DPD (Marz ?25- Feb-26). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004671	E25-440	725,00	EVERYCODE SL	Expte. 2091/2024 - SER accesibilidad y usabilidad web (URA) (19/10/2024 al 18/10/27). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004842	SF20250136	11.976,08	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 18131/2024 Encargo a medio propio servicio asesoría jurídica materia tributaria y recaudatoria ejercicio 2025. Oct 25	ASESORIA JURIDICA
20250004849	SF20250143	10.450,84	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17748/24. Encargo medio propio Servicio bibliotecas ejercicio 2025. Oct 25	BIBLIOTECA
20250004848	SF20250142	148.426,91	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17722/2024. Encargo Política Social 2025. Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004850	SF20250144	3.158,98	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17750/2024 Encargo medio propio dinamización ocio formación juventud 2025. Oct 25	JUVENTUD
20250004845	SF20250139	129.746,70	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 18011/2024 Encargo a medio propio Servicio temporada	PLAYAS



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				Playas 2025. Oct 25	
20250004851	SF20250145	3.925,09	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17749/2024 Encargo medio propio gestión servicio prensa 2025. Oct 25	GABINETE DE PRENSA
20250004847	SF20250141	35.674,55	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 13016/2025 Encargo a medio propio ESCUELAS MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE MOGÁN 2025-2026 (periodo julio-diciembre 2025). Oct 25	ESCUELAS ARTÍSTICAS
20250000121	CES-001938581	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Servicio mantenimiento de TPV - 122301302 - POTRERO y TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL, noviembre 2024	Ayuntamiento de Mogán
20250003590	CBK25014905044	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250001987	0125107777	726,89	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA ENERO 2025 - FACTURACION ELECTRONICA ENERO 2025	TPV TPV
20250001988	0125107778	785,61	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA FEBRERO 2025 - FACTURACION ELECTRONICA FEBRERO 2025	TPV TPV
20250001989	0125107779	740,91	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA MARZO 2025 - FACTURACION ELECTRONICA MARZO 2025	TPV TPV
20250001994	0125107783	603,95	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA ABRIL 2025 - FACTURACION ELECTRONICA ABRIL 2025	TPV TPV
20250003002	08975MI2217825	3.064,11	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	SERVICIOS ADQUIRENCIA 06/2025	DE Ayuntamiento de Mogán

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250003133	CES-003134707	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Sin o baja facturación - 122296387 - DEPORTES AYTO DE MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003134	CES-003134708	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003428	CBK25014303562	140,81	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003564	CBK25014769565	9,87	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003577	CES-003303228	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122306186 - DEPORTES AYTO MOGAN PUEBL Julio 2025	TESORERIA
20250003578	CES-003303229	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN Julio 2025	TESORERIA
20250003777	CBK25015812157	148,30	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003778	CBK25015812158	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003779	CBK25015812162	19,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003780	CBK25015812159	13,92	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003781	CBK25015812161	21,40	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003782	CBK25015812135	5,99	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003783	CBK25015812160	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003817	CBK25016045262	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003873	CES-003473006	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003874	CES-003473007	114,49	COMERCIA GLOBAL	Mantenimiento de TPV -	Ayuntamiento de



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
			PAYMENTS	122250962 - RECAUDACION AYTO MOGAN A	Mogán
20250003875	CBK25016090936	160,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003876	CES-003473005	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Sin o baja facturación - 122296387 - DEPORTES AYTO DE MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003902	CBK25016137766	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003917	CBK25016279089	12,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003925	CBK25016317688	17,12	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003956	CBK25016395238	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004011	CBK25016639665	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004183	CBK25017538938	151,30	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004184	CBK25017538939	119,84	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004185	CBK25017538940	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004186	CBK25017538944	19,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004187	CBK25017538943	21,40	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004219	CBK25017617199	941,72	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004220	CBK25017617189	1.103,28	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004221	CBK25017617190	4.821,02	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004222	CBK25017617193	943,74	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004223	CBK25017617191	136,25	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004224	CBK25017617192	260,87	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004249	CBK25017670470	44,66	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004250	CBK25017670472	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004251	CBK25017670471	34,24	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004252	CBK25017670469	38,37	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004253	CBK25017670479	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004273	CBK25017712536	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004274	CBK25017712541	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004275	CBK25017712537	12,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004300	CBK25017785800	11,26	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004301	CBK25017785801	139,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004302	CBK25017785827	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004303	08975MI3435877	1.010,18	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	SERVICIOS DE ADQUERENCIA 09/2025	Ayuntamiento de Mogán
20250004304	CBK25017785802	85,60	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004305	CBK25017785803	12,08	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004322	CBK25017854350	74,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004323	CBK25017854392	21,40	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004324	CBK25017854351	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004325	CBK25017854391	21,40	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004345	CBK25017906923	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004346	CBK25017906888	26,23	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004347	CBK25017906922	14,35	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004362	CES-003639625	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250004363	CES-003639626	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122296387 - DEPORTES AYTO DE MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250004364	CES-003639627	114,49	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122250962 - RECAUDACION AYTO MOGAN A	Ayuntamiento de Mogán
20250004413	85614522162025	0,32	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Comisión Serv. Envio SMS 30-04 al 02-06-2025	Ayuntamiento de Mogán
20250004415	CBK25018059316	24,12	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004420	88132688272025	0,16	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Comisión Serv. Envio SMS 31-08 al 30-09-2025	Ayuntamiento de Mogán

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004454	CBK25018130540	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004489	CBK25018181310	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004490	CBK25018181311	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004545	CBK25018371161	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004696	OCTUBRE-2025	40,61	CAJASiete, S.C.C.	Expte 988/2021 Liquidación comisiones TPV Cajasiete 7529 ord 225 (periodo 01 10 25 al 01 11 25)	Ayuntamiento de Mogán
20250004802	2025 10 01	10,20	CAIXABANK, S.A.	Expte 988/2021 Comisión Administración	Ayuntamiento de Mogán
20250004856	85819863942025-06	43.194,06	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Expte 6973/2022 Liquidación intereses BBVA Amortiz. Anticipada Ptamo. 01 083 000005 0 (periodo 14.04.2025 al 17.06.2025)	Ayuntamiento de Mogán
20250004940	Emit-111	1.325,50	AFONSO MEDINA, ARIDANE MIGUEL	Expte. 2/2025. Dec 2025/62. suministro agua consumo trabajadores periodo 2 enero a 31 diciembre. Oct 25	COMPRAS
20250004941	Emit-4	6.323,70	CARROCEROS FAC, S.L.U	Expte. 1531/2025. Dec.2025/556. serv. reparación grua instalada camión municipal GC.9097AN. 07/02 al 07/05/25	PARQUE MOVIL
20250004148	4004468383	889,66	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	Expte. 17323/2024. CM Contrato basado servicio de correos (04/12/2024 - 03/12/2027). Sep 25	REGIMEN INTERIOR
20250004801	2540871873	10.499,50	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	Expte. 5889/2025 Suministro agua apta consumo humano (Lote 2 Pino Seco). Sep 25	SERVICIO DE AGUAS
20250004932	Emit-412	1.356,08	FONTANERÍA VENAGUAT S.L.	Expte. 21411/2025. suministro de materiales de fontanería para reparaciones en depósitos de Tabaibales y Lomoquiebre. 1 mes. 11/11/25	SERVICIO DE AGUAS
Total.-		1.273.115,85			



Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento

2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable y concejal del área.

3.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: 1. *Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. *Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 18.2 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación serán los siguientes:*

- a. *En los contratos, las facturas o certificaciones de obra, con el contenido reflejado en la Instrucción Municipal aprobada en 2020.*
- b. *En los tributos de otras administraciones públicas, las liquidaciones correspondientes.*
- c. *En los canones o precios públicos, la liquidación correspondiente.*
- d. *En las cuotas de comunidad de propietarios o sus derramas, el acta de la juntan de propietarios en el que se fijan dichas cuotas para la anualidad correspondiente.*
- e. *En las subvenciones post-pagables, la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.*
- f. *En las aportaciones a otros entes que agrupen varios municipios, el acto administrativo que apruebe la cuota.*
- g. *En las condenas judiciales, el fallo judicial y, en su caso, el decreto que lo cuantifica.*
- h. *En las dietas de manutención por razón de servicio, la acreditación del traslado (billetes de embarque), asistencia al lugar (certificado de asistencia al curso, etc.)*
- i. *En los gastos de locomoción o kilometraje, informe detallado de origen y destino con su medición de distancia conforme a google maps.*

- j. En las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, el certificado del secretario del órgano donde se acredita la asistencia.
- k. En las retribuciones básicas, complementarias y residencia de la nómina de los trabajadores, constará diligencia del Jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior y se comprobará en programa de control del horario.
- l. En las gratificaciones por servicios extraordinarios y productividades, se estará a lo establecido en la normativa reguladora aplicable al efecto

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 18.3 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: *No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2023/3347 de 19/06/2023, en cuyo apartado resolutivo segundo 1º k) se delega en ella *La autorización y disposición de gastos en materia de su competencia conforme el Presupuesto aprobado y bases de ejecución, así como el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obra.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROUESTA

PRIMERO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos.

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004643	Emit-26	1.872,50	RITO MEDINA, GONZALEZ	Expte. 18450/2025. Actualización proyecto Urbanización el Horno. fase II. (1 mes). 02/11/25	OBRAS PUBLICAS



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004781	CS3017882025	498,18	A. FELICIANO S.A.	Expte. 11846/2025. Suministro de asideros para el albergue de Veneguera - TM de Mogán (ejecución = 1 mes) (EJE 4 - ACT nº 11). 27/08/25	OBRAS PUBLICAS
20250002881	83007701745 0000N25AGN000003048	482,95	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Suministros eléctricos instalaciones y dependencias Ayuntamiento Mogán (03/05/2024 al 02/05/2025). 23/04 al 21/06/25	Ayuntamiento de Mogán
20250002883	83007622872 0000N25AGN000003047	7.394,65	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Suministros eléctricos instalaciones y dependencias Ayuntamiento Mogán (03/05/2024 al 02/05/2025). 27/04 al 23/06/25	Ayuntamiento de Mogán
20250004634	2025/574	6.000,00	JIMENEZ DE CISNEROS ABOGADOS S,L	Expte. 3084/2025 Contrato Menor de defensa legal. Objeto: Contrato de servicios jurídicos para la dirección legal y defensa jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en el Recurso de Casación frente a la sentencia nº 16/2025 de fecha 16/01/25	ASESORIA JURIDICA
20250004636	Z25/250292	354,58	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	Expte. 4003/2025. dec.2025/1146. Sum diverso material no recurrente, repar. ,manten. y conser.infraest.zona Puerto Mogan. Oct 25	COMPRAS
20250004700	2501865	8.789,81	FERRETERIA ARAÑA QUEVEDO,S.L	Expte. 740/2024 diverso material (11/01/2025 al 10/01/2026). Oct 25	COMPRAS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004727	2510381	534,18	CANARY CONCRETE, S.A.	Expte. 649/2025. Dec.2025/491. sum. arido revuelto reparaciones y mantenimiento instalaciones municipales. 16/10 al 31/10/25	COMPRAS
20250004357	SU9104104077206	26,26	CASHDIPLO S.L.U.	Expte. 2014/2025. dec.2025/570. sum. productos catering eventos y actividades previstos año 2025. (11 meses). 10/10/25	CULTURA
20250004358	SU9104104076957	6,60	CASHDIPLO S.L.U.	AGUA POTABLE GARRAFA DE 5 LITROS LOS PICACHOS	CULTURA
20250004567	P1089	663,89	JUAN JOSE, PEREZ PEREZ	Expte. 14836/2024.dec.2024/55 00 sum. impresiones imagenes formato fotografia y carton pluma exposición Patrimonio cultural. 11/02/25	CULTURA
20250004539	G002/G/7254/25	690,26	CONGELADOS HERBANIA S.A.	Expte. 18214/2024.Dec.2025/16 4. sum. adqu.products congelados escuela infantil "0sitos". Sep 25	ESCUELAS INFANTILES
20250004640	8053175297	136,63	DANONE S.A.	Expte. 571/2025. Dec.2025/352. adquisición productos congelados. escuela infantil enero-diciembre-2025. 06/10 al 27/10/25	ESCUELAS INFANTILES
20250004803	FV1719492	125,96	EMICELA S.A.	Expte. 18195/2024. Dec.205/86. adquisición productos alimentación escuela infantil enero-dic/25. Oct 25	ESCUELAS INFANTILES
20250004818	442254420816	12,48	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	Expte. 18215/2024.Dec.2025/85 adquisición productos alimenticios escuela infantil los ositos. 19/08/25	ESCUELAS INFANTILES
20250004748	ST2500139	1.242,26	ACOSTA MOBILITY S.L	Expte. 724/2025. dec. 2025/414. alquiler vehiculo trabajadores plan de empleo. 11 meses. Oct 25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004528	F2500060	506,11	ACOSTA DESIGN S.L	Expte. 1372/2025. Dec.2025/423. sum. programas-flyers, carteles y plotters. actividades carnaval	FESTEJOS



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				municipal. 09/04/25	
20250004815	162/2025	3.894,80	ARIDANE DIAZ, DELGADO	Expte. 8005/2025. Fiestas patronales San Antonio el Chico 2025 Servicios de grúa con cesta y operario, instalaciones y decoración. 19/05 al 19/06/25	FESTEJOS
20250004646	2025-10	2.467,69	MARTIN GOMEZ, OLGA	Expte. 2084/2024 Servicios asesoramiento jurídico mujeres víctimas violencia género 2024-2025 (Hasta 31/12/2025). Oct 25	IGUALDAD DE GENERO
20250004670	VCAN25-0085	10.658,27	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS SA	Expte. 357033/2021 SERVICIO SEGURIDAD TIC AYUNTAMIENTO MOGÁN (ENE '24- MAR '26). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004678	Emitidas65	5.358,91	MUNGEST, S.L.	Expte. 294/2024 Primera Prórroga servicio mantenimiento soporte asistencia técnica experta (22/03/2025 al 21/03/2026). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004774	V-FAC+254796	2.847,16	ASAC. COMUNICACIONES S.L.	Expte. 8028/2023. Lote 2 Servicio Plataforma TIC dotación de infraestructuras Cloud. Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004231	2532	14.991,24	GONZALEZ CARLOS GUEDES,	Expte. 16255/2024. Contrato menor de servicio de "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIONES: AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN. 08/10/25	OBRAS PUBLICAS
20250004718	183425102410	802,68	SECURITAS ESPAÑA S.A	EXP. 14795/2024. serv. vigilancia discontinua (sistema control y seguritas- parking Mogan. (8 meses)25 - Oct 2025	OBRAS PUBLICAS
20250004523	163957	682,35	MORENO SOSA, PABLO	Expte. 1323/2025. Dec. 2025/571. sum. aceites	PARQUE MOVIL

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				industriales vehiculos flota municipal. 24/10/25	
20250004582	Emit-10527	684,80	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	Expte. 15211/2025. Suministro neumaticos vehiculos taller municipal. 3 meses. 30/10/25	PARQUE MOVIL
20250004675	FAR8355	86,03	MOTO CANARIAS RECAMBIOS	Expte. 5749/2025. dec. 2025/1702. sum. recambios motocicletas. año 2025. 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004699	Emit-596	656,67	AUTOS BASSO, S.A.U.	Expte. 265/2025. Dec-2025/189. sum. recambios para vehiculos flota municipal. 2025. 16/10 al 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004779	T25/005596	914,34	COOPERATIVA AUTOTAXIS DE MOGAN DE	Expte. 231/2025. dec.2025/140. suministro repuestos varios para vehiculos flota municipal.(dic/25). 31/10/25	PARQUE MOVIL
20250004783	0006671	318,12	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averias electricas vehiculos parque movil. Oct 25	PARQUE MOVIL
20250004784	0006412	230,27	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averias electricas vehiculos parque movil. Ago 25	PARQUE MOVIL
20250004785	0006578	253,38	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averias electricas vehiculos parque movil. 09/09 al 30/09/25	PARQUE MOVIL
20250004786	0006688	374,50	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averias electricas vehiculos parque movil. Oct 25	PARQUE MOVIL
20250004787	00006365	77,68	ESPINO JIMENEZ, GONZALO	Expte. 728/2025. Dec.2025/267. serv.reparación averias electricas vehiculos parque movil. Ago 25	PARQUE MOVIL
20250004355	25SM1199/1002461	165.792,17	FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U.	Expte. 8083/2024 Servicio mantenimiento conservación jardines y zonas verdes (03/01/2025 al 02/01/2029). Sep 25	JARDINES

Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004775	FR20251327	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.	Expte. 791/2020 Tercera Prórroga Arrendamiento bien inmueble taller municipal almacén maquinaria (15/12/2024 a 14/12/2025). 01/11 al 07/11/25	Ayuntamiento de Mogán
20250004551	7000003	4.536,80	EMERGENCIAS CANARIA, S.L. COSTA	Exp.4586/2025. dec,2025/1481. Serv. cursos formación ,primeros auxilios,desfibrilador, control riesgos eventos. 1m	POLICIA LOCAL
20250003965	FC2250513347	2.437,23	QUIRON S.L.U. PREVENCION,	Expte. 366923/2021 Primera prórroga servicio prevención ajeno seguridad salud medicina trabajo (nov 2024-oct 2025). Sep 25	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
20250004518	FC2250576185	2.437,23	QUIRON S.L.U. PREVENCION,	Expte. 366923/2021 Primera prórroga servicio prevención ajeno seguridad salud medicina trabajo (nov 2024-oct 2025). Oct 25	PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
20250001462	PCAM/25-000973	483,60	SYNETIC GLOBAL S.L.	Expte. 14911/24. Aplica gest protecc civil. 18/11/24 al 17/11/25	PRESIDENCIA
20250004725	25019	207.176,48	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 355803/2021. 17/GSP/01 Servicio Público de Recogida y Transporte Residuos TM Mogán, periodo (01/09/2020 a 30/08/2030) - Oct 25	RECOGIDA DE RESIDUOS
20250004726	25020	92.268,52	COINTER CONCESIONES SL Y PROYECTO AZATIA SL, UTE	Expte. 522/2021. 17-GSP-01 Modificado contrato Recogida Residuos Sólidos (355803/2021) JGL 20/12/24 (01/01/25 al 30/08/30). Oct 25	RECOGIDA DE RESIDUOS
20250004733	250021	4.420,59	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	Exp.11552/2022: Servicio Municipal de Protección Animal y Asesoramiento Veterinario del Ayuntamiento de Mogán - Oct 2025	SANIDAD

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250002882	86170251089 0000N25AGN000003057	530,78	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 03/05 al 22/06/25	ALUMBRADO
20250002958	86165887238 0000N25AGN000003052	1.753,91	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 02/06/25	ALUMBRADO
20250002959	86170251074 0000N25AGN000003056	2.562,37	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 02/06/25	ALUMBRADO
20250002960	999420136293 0000N25AGN000003045	5.761,10	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 04/06/25	ALUMBRADO
20250002961	999420137170 0000N25AGN000003049	228,20	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). May 25	ALUMBRADO
20250002962	999420144927 0000N25AGN000003046	19.934,09	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 28/04 al 06/06/25	ALUMBRADO
20250002963	83003643352 0000N25AGN000003051	11.850,93	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/04 al 31/05/25	ALUMBRADO
20250002964	86170250980 0000N25AGN000003055	718,89	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 28/04 al 02/06/25	ALUMBRADO
20250002965	86170251093 0000N25AGN000003058	38,46	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1ª Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-	ALUMBRADO



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				03/05/2026). May 25	
20250002966	86170251101 0000N25AGN000003059	3.708,21	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1 ^a Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 22/06/25	ALUMBRADO
20250002967	86170250879 0000N25AGN000003061	133,69	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1 ^a Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 03/05 al 31/05/25	ALUMBRADO
20250002968	86170250976 0000N25AGN000003054	19.420,03	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1 ^a Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 01/05 al 25/06/25	ALUMBRADO
20250002995	86170251114 0000N25AGN000003060	113,19	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1 ^a Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026) 01/05 al 23/06/25	ALUMBRADO
20250003165	N25AGR000000258	150,04	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. DEPENDENCIAS MUNICIPALES EESAU.	ALUMBRADO
20250003166	N25AGN000002427	7.428,20	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. DEPENDENCIAS MUNICIPALES EESAU	ALUMBRADO
20250003167	N25AGN000002428	106,68	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA. TANATORIOS EESAU	ALUMBRADO
20250003168	N25AGN000002437	623,72	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	FACT. AGRUPADA EMITIDA EN EL MES FECHA FACTURA.	ALUMBRADO

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				CUARTOS DE BASURA	
20250003447	86170250980 0000N25AGN000003542	706,61	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES 01/06 - 01/07/2025	ALUMBRADO
20250003448	86170250879 0000N25AGN000003548	266,45	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - HAMA BLQ VVA TUTELADA 12 BJO B PTAL.4;35120;CORNISA DEL SUROESTE;LAS PALMAS;ES 03/05 - 30/06/2025	ALUMBRADO
20250003449	83008717803 0000N25CON003515158	4.467,35	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Fact. Potencia Contratada - AV TOMAS ROCA BOSCH PDO AGUAPARK DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES Jul 2025	ALUMBRADO
20250003451	83003643352 0000N25AGN000003538	12.472,60	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES 31/05 - 01/07/2025	ALUMBRADO
20250003452	83003643352 0000N25AGN000003537	332,49	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 Pot. P1 - UR BARRANCO PLATERO 0;35120;ARGUINEGUIN; LAS PALMAS;ES 24/04 - 31/05/2025	ALUMBRADO
20250003560	83007701745 0000N25AGN000003738	38,89	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023 1 ^a Prórroga Suministros eléctricos instalaciones y dependencias municipales (04/05/2025-03/05/2026). 21/08 al 30/08/25	ALUMBRADO
20250003718	86170251089 0000N25AGN000003861	632,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL CASTILLETE AL FINAL RECOGIDA BSR;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES 30/06 - 23/08/2025	ALUMBRADO
20250003719	83007701745 0000N25AGN000003852	1.218,34	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - AV ALCALDE PACO GONZALEZ 8 TANATORIO;35120;ARGUINEGUIN;LAS PALMAS;ES 30/09 - 23/08/2025	ALUMBRADO



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250003738	83008660065 0000N25CON003945018	28.713,84	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. act. Potencia Contratada - RIBERA DEL CARMEN FTE N° 23 DESALADORA;35138;PL AYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES Ago. 2025	ALUMBRADO
20250003739	83008717822 0000N25CON003945019	4.866,15	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG PLAYA DE AMADORES ESTAC.Y ELEV MOT;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. Ago. 2025	ALUMBRADO
20250003740	83008660046 0000N25CON003945020	665,40	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Fact. Potencia Contratada - LG LOMA PINO SECO JTO C102186;35120;ARGUIN EGUIN;LAS PALMAS;ES. Ago 2025	ALUMBRADO
20250003762	86170250980 0000N25AGN000003859	805,64	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - CJ LAS NASAS FINAL FTE.14 19 ANTENA RADIO;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 30/06 - 04/08/2025.	ALUMBRADO
20250003763	86165887238 0000N25AGN000003856	2.612,01	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - DORESTE Y MOLINA DEPURADORA;35130;PUERTO RICO;LAS PALMAS;ES. 01/07 - 04/08/2025	ALUMBRADO
20250003764	83003643352 0000N25AGN000003855	13.651,66	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL TARAJALILLO S/N CAMPO TIRO;35149;CASAS DE VENEGUERA;LAS PALMAS;ES. 29/06 - 03/08/2025.	ALUMBRADO
20250003765	999420136293 0000N25AGN000003849	5.319,62	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EL MOCAN GPO ESCOLAR 36 COLEGIO 1;35140;MOGAN;LAS PALMAS;ES. 01/06 - 05/08/2025.	ALUMBRADO
20250003766	86170250976	27.297,67	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Expte. 8636/2023. Pot. P1 - EXPLANADA DEL	ALUMBRADO

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
	0000N25AGN000003858			CASTILLETE BOMBEO 1 MOT;35138;PLAYA DE MOGAN;LAS PALMAS;ES. 10/05 - 18/08/2025.	
20250004056	FAC2500395	3.991,10	RP MONTAJES, MANTENIMIENTO Y VENTAS. SL	Expte. 13202/2025 - Suministro con instalación de aire acondicionado para la Biblioteca de Mogán, 2 meses. 07/08 al 07/10/2025	REGIMEN INTERIOR
20250004058	Emit-240	560,96	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	CM Expte.: 2674/2024 Servicio inhumación y exhumación cementerio Mogán (17/02/2025 a 16/02/2026). 17/09, 19/09 y 22/09/2025	CEMENTERIOS
20250004382	2025-0042	220,00	DIAZ ROMERO, JUAN JOEL	Expte. 19411/2025. Técnico para el dia 15 de octubre en el mocan act por la mujer rural, concejalía de igualdad. 15/10/25	IGUALDAD DE GENERO
20250004392	Emit-25142	1.598,70	BUENO LEON, ARACELI	Expte. 17671/2025. Suministro libros bibliotecas de Mogan. Adquisición de fondos bibliográficos dentro del Plan de lectura de Canarias 2023-2030. Oct 25.	BIBLIOTECA
20250004414	M0028/2025	3.210,00	AFONSO CALERO, PEDRO MANUEL	Expte. 20065/2025. Servicio artístico para la realización de espectáculo Melodías del Alma de Pedro Manuel Afonso, dentro del circuito de Redes Artes Escénicas y Música de Gran Canaria 2025. 18/10/25.	CULTURA
20250004433	Rect-2025.A.0168	3.644,85	ESTUDIOS DE SUELOS Y OBRAS CANARIOS, S.L	Expte. 7999/2025. Proyecto de pavimento y cubierta de cancha deportiva en Mogán pueblo. 31/07/25	OBRAS PUBLICAS
20250004501	2025-0002	588,23	JAVIER MARRERO FRENICHE,	Expte. 17826/2025. Sesión de DJ en el marco de la celebración del festival "Veneguera Viva". 11/10/25	CULTURA
20250004510	2500164	522,40	ACOSTA DESIGN S.L	Expte. 6887/2025. Suministro ploter, carteles y diplomas día de Canarias 2025. 23/10/25	CULTURA

Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004511	2500165	204,20	ACOSTA DESIGN S.L	Suministro carteles y plotters difusión, XXXIV Encuentro Veneguera 10 y 11 de octubre de 2025. 23/10/25	CULTURA
20250004516	28	3.236,75	SANTANA OJEDA, RICARDO	Expte. 20214/2025. Servicio de elaboración de mural para el embellecimiento de estructuras del cementerio municipal. 24/10/25	CEMENTERIOS
20250004525	000002	1.500,00	SANTANA CHIL, ANTONIO MANUEL	Expte. ADORNO TRONO 12962/2025. FLORAL VIRGEN. 06/08/25	FESTEJOS
20250004535	FV12520626	309,96	CAVAS CATALANAS,S L	Expte. 17874/2025. Suministro adquisición de 2 aspiradoras, para labores de mantenimiento de las instalaciones municipales.1 mes. 24/10/25	COMPRAS
20250004536	FV12520627	294,25	CAVAS CATALANAS,S L	Expte. 17874/2025. Suministro adquisición de 2 aspiradoras, para labores de mantenimiento de las instalaciones municipales.1 mes. 24/10/25	COMPRAS
20250004554	FVR2506941	2.767,36	ALMACENES GRAU BASSAS S.L.	Expte. 19050/2025. ELECTRODO AVESTA 316L / SKR - 2,0 X 300 - CPV CONTRATO: 44316000-8 CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE DIVERSO MATERIAL DE SOLDADURA. 23/10/25	COMPRAS
20250004555	Fact20253827	6.958,21	LABETEC S.A	Expte. 19794/2025. Estudio geotécnico . Parcela en calle Zaragoza con calle Tarragona Puerto Rico - Estudio geotécnico . Parcela en calle Zaragoza con calle Tarragona Puerto Rico. 28/10/25	OBRAS PUBLICAS

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004564	Emit-25143	2.675,00	MARRERO JONATHAN SUAREZ	Expte. 19819/2025. Servicios levantamiento topografico parcela urbana 15000m2. Motor Grande Puerto Rico. 2 meses. 29/10/25	OBRAS PUBLICAS
20250004575	1757	14.900,00	GRUPO EMPRESARIAL LIMA AUTOS S.L.	Expte. 16796/2025. Suministro para la adquisición de vehículo a motor para la Unidad Canina de esta Policía Local (K9),2 MESES. 14/10/25	POLICIA LOCAL
20250004580	38	14.950,00	MARTÍN CURBELO, CARLA MARÍA	Expte. 16983/2025. Serv. publicidad redes sociales, grabaciones y otros servicios XXXIV Encuentro Veneguera (10 y 11 de octubre de 2025) 29/08 a 11/10	CULTURA
20250004583	Rect-Emit-5	3.571,31	CONSULTING GATECA S.L	Expte. 12992/2025. Contrato Menor de servicio pericial. Emisión de Dictamen pericial, por profesional en la materia, para su aportación en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 137/2025, iniciado por la entidad ASCH Infraestructuras. 13/08/25	ASESORIA JURIDICA
20250004632	V25200	1.682,84	MEJOR EN EL CIELO, S.L.U.	Expte.: 2674/2024 Servicio inhumación y exhumación cementerio Mogán (17/02/2025 a 16/02/2026). 31/10/25	CEMENTERIOS
20250004677	Emitidas64	778,43	MUNGEST, S.L.	Expte. 1980/2025 Servicio y soporte mantenimiento aplicativo REYCEN (01/07/25 al 30/06/29). Oct 25	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004737	CL10250001045	8.918,83	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	Expte. 13198/2022 - Segunda prórroga Suministro Combustible Parque Móvil - Oct 2025	PARQUE MOVIL
20250004746	Emit-52	1.540,80	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	Expte. 622/2025 Servicio representación jurídica Ayuntamiento Mogán. Oct 25	ASESORIA JURIDICA
20250004749	4455/2025	494,40	TRANSPORTES ABANYERA S.L	Expte. 18610/2025. TRANSPORTE PARA CLAUSURA ME QUIERO ME CUIDO 2025. 11/10/25	IGUALDAD DE GENERO
20250004751	Z25/000208	294,26	INSULAR PETROQUÍMICA COMBUSTIBLES S.L.	Expte. 19982/2025. suministro aceites y repuestos para vehiculos.	PARQUE MOVIL



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				3 meses. Oct 25	
20250004753	FVO/2025/14026	214,04	VIVEROS MOGAN, SL	Expte. 6496/2025. Suministro de material, útiles y productos de jardinería para el PFAE-GJ Buganvilla. 30/10/25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004777	0002	891,20	COMERCIAL DUJOVI, S.L.	Expte. 20541/2025. GOMA EVA CON PURPURINA - MATERIAL DECORACION NAVIDAD. 06/11/25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004780	Emit-25000240	178,58	TOP TIME EVENTOS S.LU	Expte. 19569/2025. Adquisición camisetas evento international Camp Karate. 06/11/25	DEPORTES
20250004797	2501940	4.048,88	FERRETERIA ARAÑA QUEVEDO,S.L	Expte. 20937/2025. Adquisición de Taquillas y Mobiliario del CAP y Centro Ocupacional. Nov 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004798	00001RI25001010	10.183,40	EUREST COLECTIVIDADES, S.L.	Expte. 17405/2024 Servicio alimentación Centro Autonomía Personal (CAP) (27/05/2025 a 26/05/2027). Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004804	F-2081125	20,87	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	Expte. 20424/2025. Suministro de Cartelería para centro de formación municipal , 1 mes. 07/11/25	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL
20250004816	63/2025	10.999,60	ARIDANE DIAZ, DELGADO	Expte. 11292/2025. Servicio grúa con cesta y operario instalación decoración . Fiestas en honor a la Virgen del Carmen 2025. (Arguineguín y Playa Mogán.) 30/06 al 08/08/25	FESTEJOS
20250004837	Emit-215	640,58	SUAREZ PRIETO, MARÍA BELÉN	Expte. 19505/2025 - Servicio imprenta celebración Día Internacional de las Mujeres Rurales 2025. (1	IGUALDAD DE GENERO

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				día). 10/11/25	
20250004854	L24301	4.097,00	VOHALE NORTE S.L.	Expte. 1127/2023 Primera prórroga Servicio Atención Temprana Municipal (14-04-2025 a 13-04-2026). Oct 25	EDUCACION
20250004857	1	1.337,50	VIDAL SANTOS, MARIA DOLORES	Expte. 15642/2025. Terapia con animales para el Centro Ocupacional y el Centro de Día (01/10/25 A 31/12/25). Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004858	Emit-1158	773,61	BRISAS CANARIAS, S.L.	Expte. 19613/2025 Adquisición de dosificador PH en la piscina del CAP (1 mes). 11/11/25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004627	2247	196,46	SEGURDADES SL	Expte. 7770/2022 Prórroga servicio asesoramiento jurídico protección datos DPD (Marz ?25- Feb-26). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004671	E25-440	725,00	EVERYCODE SL	Expte. 2091/2024 - SER accesibilidad y usabilidad web (URA) (19/10/2024 al 18/10/27). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004842	SF20250136	11.976,08	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 18131/2024 Encargo a medio propio servicio asesoría jurídica materia tributaria y recaudatoria ejercicio 2025. Oct 25	ASESORIA JURIDICA
20250004849	SF20250143	10.450,84	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17748/24. Encargo medio propio Servicio bibliotecas ejercicio 2025. Oct 25	BIBLIOTECA
20250004848	SF20250142	148.426,91	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17722/2024. Encargo Política Social 2025. Oct 25	CENTROS PARA LA AUTONOMIA PERSONAL
20250004850	SF20250144	3.158,98	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17750/2024 Encargo medio propio dinamización ocio formación juventud 2025. Oct 25	JUVENTUD
20250004845	SF20250139	129.746,70	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 18011/2024 Encargo a medio propio Servicio temporada Playas 2025. Oct 25	PLAYAS
20250004851	SF20250145	3.925,09	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 17749/2024 Encargo medio propio gestión servicio prensa	GABINETE DE



Unidad administrativa de Secretaría

Z006754aa92916003107e90370b00611

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/veranilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				2025. Oct 25	PRENSA
20250004847	SF20250141	35.674,55	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	Expte. 13016/2025 Encargo a medio propio ESCUELAS MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE MOGÁN 2025-2026 (período julio-diciembre 2025). Oct 25	ESCUELAS ARTÍSTICAS
20250000121	CES-001938581	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Servicio mantenimiento de TPV - 122301302 - POTRERO y TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL, noviembre 2024	Ayuntamiento de Mogán
20250003590	CBK25014905044	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250001987	0125107777	726,89	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA ENERO 2025 TPV - FACTURACION ELECTRONICA ENERO 2025 TPV	Ayuntamiento de Mogán
20250001988	0125107778	785,61	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA FEBRERO 2025 TPV - FACTURACION ELECTRONICA FEBRERO 2025 TPV	Ayuntamiento de Mogán
20250001989	0125107779	740,91	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA MARZO 2025 TPV - FACTURACION ELECTRONICA MARZO 2025 TPV	Ayuntamiento de Mogán
20250001994	0125107783	603,95	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURACION ELECTRONICA ABRIL 2025 TPV - FACTURACION ELECTRONICA ABRIL 2025 TPV	Ayuntamiento de Mogán
20250003002	08975MI2217825	3.064,11	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	SERVICIOS DE ADQUIRENCIA 06/2025	Ayuntamiento de Mogán
20250003133	CES-003134707	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Sin o baja facturación - 122296387 - DEPORTES	Ayuntamiento de Mogán

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				AYTO DE MOGAN	
20250003134	CES-003134708	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003428	CBK25014303562	140,81	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003564	CBK25014769565	9,87	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003577	CES-003303228	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122306186 - DEPORTES AYTO MOGAN PUEBL Julio 2025	TESORERIA
20250003578	CES-003303229	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN Julio 2025	TESORERIA
20250003777	CBK25015812157	148,30	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003778	CBK25015812158	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003779	CBK25015812162	19,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003780	CBK25015812159	13,92	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003781	CBK25015812161	21,40	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003782	CBK25015812135	5,99	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003783	CBK25015812160	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003817	CBK25016045262	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003873	CES-003473006	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003874	CES-003473007	114,49	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122250962 - RECAUDACION AYTO MOGAN A	Ayuntamiento de Mogán



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250003875	CBK25016090936	160,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003876	CES-003473005	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Sin o baja facturación - 122296387 - DEPORTES AYTO DE MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250003902	CBK25016137766	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003917	CBK25016279089	12,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003925	CBK25016317688	17,12	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250003956	CBK25016395238	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004011	CBK25016639665	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004183	CBK25017538938	151,30	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004184	CBK25017538939	119,84	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004185	CBK25017538940	1,50	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004186	CBK25017538944	19,29	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004187	CBK25017538943	21,40	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004219	CBK25017617199	941,72	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004220	CBK25017617189	1.103,28	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004221	CBK25017617190	4.821,02	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION	Ayuntamiento de

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
				RECIBOS	Mogán
20250004222	CBK25017617193	943,74	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004223	CBK25017617191	136,25	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004224	CBK25017617192	260,87	CAIXABANK, S.A.	PRESENTACION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004249	CBK25017670470	44,66	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004250	CBK25017670472	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004251	CBK25017670471	34,24	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004252	CBK25017670469	38,37	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004253	CBK25017670479	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004273	CBK25017712536	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004274	CBK25017712541	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004275	CBK25017712537	12,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004300	CBK25017785800	11,26	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004301	CBK25017785801	139,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004302	CBK25017785827	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004303	08975MI3435877	1.010,18	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	SERVICIOS DE ADQUIRENCIA 09/2025	Ayuntamiento de Mogán
20250004304	CBK25017785802	85,60	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004305	CBK25017785803	12,08	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán



Unidad administrativa de Secretaría

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004322	CBK25017854350	74,84	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004323	CBK25017854392	21,40	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004324	CBK25017854351	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004325	CBK25017854391	21,40	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004345	CBK25017906923	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004346	CBK25017906888	26,23	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004347	CBK25017906922	14,35	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004362	CES-003639625	49,22	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 126936335 - POLICIA LOCAL MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250004363	CES-003639626	58,85	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122296387 - DEPORTES AYTO DE MOGAN	Ayuntamiento de Mogán
20250004364	CES-003639627	114,49	COMERCIA PAYMENTS GLOBAL	Mantenimiento de TPV - 122250962 - RECAUDACION AYTO MOGAN A	Ayuntamiento de Mogán
20250004413	85614522162025	0,32	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Comisión Serv. Envio SMS 30-04 al 02-06-2025	Ayuntamiento de Mogán
20250004415	CBK25018059316	24,12	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004420	88132688272025	0,16	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Comisión Serv. Envío SMS 31-08 al 30-09-2025	Ayuntamiento de Mogán
20250004454	CBK25018130540	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán

Factura	Factura del emisor	Importe factura	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004489	CBK25018181310	4,28	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004490	CBK25018181311	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004545	CBK25018371161	8,56	CAIXABANK, S.A.	DEVOLUCION RECIBOS	Ayuntamiento de Mogán
20250004696	OCTUBRE-2025	40,61	CAJASiete, S.C.C.	Expte 988/2021 Liquidación comisiones TPV Cajasiete 7529 ord 225 (periodo 01 10 25 al 01 11 25)	Ayuntamiento de Mogán
20250004802	2025 10 01	10,20	CAIXABANK, S.A.	Expte 988/2021 Comisión Administración	Ayuntamiento de Mogán
20250004856	85819863942025-06	43.194,06	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	Expte 6973/2022 Liquidación intereses BBVA Amortiz. Anticipada Ptamo. 01 083 000005 0 (periodo 14.04.2025 al 17.06.2025)	Ayuntamiento de Mogán
20250004940	Emit-111	1.325,50	AFONSO MEDINA, ARIDANE MIGUEL	Expte. 2/2025. Dec 2025/62. suministro agua consumo trabajadores periodo 2 enero a 31 diciembre. Oct 25	COMPRAS
20250004941	Emit-4	6.323,70	CARROCEROS FAC, S.L.U	Expte. 1531/2025. Dec.2025/556. serv. reparación grúa instalada camión municipal GC.9097AN. 07/02 al 07/05/25	PARQUE MOVIL
20250004148	4004468383	889,66	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A.	Expte. 17323/2024. CM Contrato basado servicio de correos (04/12/2024 - 03/12/2027). Sep 25	REGIMEN INTERIOR
20250004801	2540871873	10.499,50	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	Expte. 5889/2025 Suministro agua apta consumo humano (Lote 2 Pino Seco). Sep 25	SERVICIO DE AGUAS
20250004932	Emit-412	1.356,08	FONTANERÍA VENAGUAT S.L.	Expte. 21411/2025. suministro de materiales de fontanería para reparaciones en depósitos de Tabaibales y Lomoquilebre. 1 mes. 11/11/25	SERVICIO DE AGUAS
	Total.-	1.273.115,85			

SEGUNDO.- Reconocer la obligación a favor de Agencia Tributaria Canaria con CIF Q3500461C en concepto de IGIC como consecuencia de Inversión del Sujeto Pasivo por los siguientes importes y



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92706095d507e93830b0b2eF

conceptos, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, toda vez que los gastos en ellas incluidas corresponden al mencionado año, teniendo en cuenta la temporalidad de los créditos:

Factura	Factura del emisor	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota	Nombre o razón social (Tercero)	Descripción	Departamento
20250004627	2247	196,46	7,00 %	13,75	SEGURDADES SL	Expte. 7770/2022 Prórroga servicio asesoramiento jurídico protección datos DPD (Marz '25- Feb-26). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
20250004671	E25-440	725,00	7,00 %	50,75	EVERYCODE SL	Expte. 2091/2024 - SER accesibilidad y usabilidad web (URA) (19/10/2024 al 18/10/27). Oct 25. ISP	INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS
	Total.-	921,46	Total.-	64,50			

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5. Expte. 7895/2025. Propuesta para reconocer el derecho al abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de Doña Onalia Bueno García, en las Diligencias Previas nº 1204/2022

“**Doña Ana Cristina Díaz Alonso**, en la condición de responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con el **Decreto n.º 4322/2022. de 6 de septiembre**.

Visto el Informe Propuesta de Resolución con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V) [J006754aa92706095d507e93830b0b2eF](https://oat.mogan.es:8448/veranilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«**Doña Ivonne Rodríguez García, en la condición de letrada adscrita a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, con ocasión de la solicitud, con R.E. n.º 6885/2025 y fecha 24/04/2025, y en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, en relación con la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien emitir el presente pronunciamiento, con fundamento en los siguientes:**

ANTECEDENTES

I.- Que, con R.E. n.º 6885/2025 y fecha 24/04/2025, Doña Onalia Bueno García solicita el abono de los gastos derivados de la defensa letrada y representación procesal de su persona en las Diligencias Previas n.º 1204/2022. Adjuntándose, a la citada solicitud, la siguiente documentación:

- **Auto del Juzgado de Instrucción n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 07/11/2024, por el cual, se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las Diligencias Previas n.º 1204/2022. Siendo de especial interés, en estos momentos, los siguientes extremos del mismo:**

«**(I) PRIMERO.-** El presente procedimiento se incoo por un presunto delito de tráfico de influencias y prevaricación administrativa, presuntamente cometidos por LA ALCALDESA DE MOGÁN, DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, (...)

SEGUNDO.- Respecto al delito de prevaricación administrativa, previsto y penado en el artículo 404 del Código Penal, el mismo castiga a la autoridad o funcionario publico que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo, si bien porque dicha resolución sea contraria a la ley (.

TERCERO.- De las diligencias practicas en la presentes actuaciones hasta el termino plazo de instrucción, no ha resultado debidamente acreditado los indicios apuntados en el atestado de la Policía Judicial () negando los investigados en sus declaraciones cualquier intencionalidad o dolo en la concesión de contratos, y buscando conforme señaló en su declaración la Alcaldesa Doña Onalia Bueno García las personas más idóneas para la prestación de los servicios, a lo que se vio obligada cuando accedió al cargo dado el estado en el que se encontró la Entidad municipal, asegurando el Secretario del Ayuntamiento DON DAVID CHAO CASTRO en su declaración que siempre se habían ajustado a la legalidad en todos los contratos adjudicados en beneficio del municipio, por lo que no existen indicios suficientes de criminalidad que permitan a esta juzgadora acordar el auto de apertura de Juicio oral que interesa la acusación popular, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641-1º de la L.E.Criminal el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES por los motivos alegados en la fundamentación jurídica de la presente resolución».

- Minuta y factura de honorarios profesionales por importe de veintidós mil quinientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (22.515,68).

- Factura de gastos de procuraduría por importe de cuatrocientos veintiocho euros (428,00).

II.- Que obra, en el presente expediente, documento de retención de crédito (RC) con referencia 2025.2.0014436.000 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» (aplicación presupuestaria 2025-920-22604), del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, con importe de ciento cincuenta mil euros (150.000).

A los precedentes antecedentes, le resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconoce, respecto al Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales, entre otros derechos, el de ser indemnizados de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.

Concretamente, al tenor de su **artículo 75.4**, «los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo».

Asimismo, el **artículo 13.5** del **Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** (en adelante, ROF) dispone que «**todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo**».



De modo análogo, el **artículo 22.4 del Reglamento Orgánico Municipal** (en adelante, ROM) preceptúa que «los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente».

En este contexto, cabe remitirnos a la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2002 (rec. 3271/1996)**, en la cual, se dispone lo siguiente:

«Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que **Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno corporativo**".

Interpretando estos preceptos, la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

(l) Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una **inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones** atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención **no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios** de los interesados o del

grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurran causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo. En este supuesto, en efecto, el imputado lo ha sido por indicios creados por una apariencia falsa, a los que el ordenamiento jurídico da incluso en algunos casos el tratamiento propio de un error judicial objetivo (v. gr., artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interpretado por la jurisprudencia). El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal.

Acogiéndose el precedente criterio en pronunciamientos judiciales ulteriores, tales como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015), la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia n.º 293/2016, de 2 de mayo de 2016 (rec. 63/2016), la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º 277/2008, de 27 de marzo de 2008 (rec. 113/2018) y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n.º 1393/2003, de 22 de diciembre de 2003 (rec. 274/2001), entre muchas otras.

Debiendo significar que las referidas sentencias constituyen jurisprudencia y, por ende, fuente de Derecho que deben ser consideradas en el presente parecer jurídico.

De manera que, la suscribiente deberá comprobar la concurrencia de los presupuestos jurisprudencialmente exigidos, para considerar indemnizables los gastos derivados de la defensa letrada y representación procesal de la Señora Bueno, en las Diligencias Previas n.º 1204/2022 (Véase Consideración Jurídica III).

II.- En vinculación con lo expuesto en la precedente Consideración Jurídica, cabe remitirnos a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mogán, cuya Disposición Adicional Sexta establece lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos en el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contraviniere el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta, por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus propios profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho



2006754aa92916003107e90370b00611

hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,...) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente».

Preceptuándose, en el **artículo 213.2** del **ROM** que «los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones».

Mientras que, conforme al **apartado cuarto** del mismo precepto, dicha facultad «no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados».

En atención a la precedente normativa municipal, resulta incontrovertible que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de su autonomía, reconoce el carácter indemnizable de los gastos incurridos o devengados, por parte de los miembros de la Corporación o empleados públicos de la misma, y correspondientes a la defensa letrada y representación procesal de los mismos, en causas judiciales, en las que, justamente, se les tenga por parte, dada dicha condición o el ejercicio de las funciones inherentes a la misma.

Por su parte, el **artículo 14. f)** del texto refundido de la Ley del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, **EBEP**) dispone que «los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: () f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos».

Asimismo, el **artículo 141.2** del **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** (en adelante, **TRDLRL**) dispone que «las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos, y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública».

En relación a los citados **artículos 14.f)** del **EBEP** y **141.2** del **TRDLRL**, se estima necesario reseñar que si bien los mismos no contemplan a los miembros electos de la Corporación, la **LRBRL**, el **ROF**, el **ROM** y las **Bases de Ejecución del Presupuesto** no limitan el derecho indemnizatorio a los empleados o funcionarios públicos sensu stricto.

Para mayor abundamiento, entendemos oportuno atender al **artículo 24** del **Código Penal** aducido, por parte de la interesada y, más específicamente, a su **apartado segundo**, conforme al cual, «se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de

la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas».

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 260/2016, de 4 de abril de 2016**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«Por su parte, el CP, recoge el concepto de funcionario público en el artículo 24.2 CP: Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

En la sentencia 166/2014, de 28 de febrero, reiterada posteriormente, como sucede en la STS 149/2015, de 11 de marzo, se precisa que el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos (art. 24.2 CP): el primero en triple alternativa, el nombramiento por autoridad competente, la disposición inmediata de la Ley o la elección y el segundo, por la participación en el desempeño de funciones públicas -ambos predicables de quien es elegido Alcalde-. No puede quedar encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado.

Consecuentemente, como ilustra el Ministerio Fiscal, en la impugnación del recurso, la jurisprudencia viene tradicionalmente considerando que el Alcalde reúne los requisitos del concepto de funcionario establecido en el Código Penal, a efectos de los delitos especiales de funcionarios. Con claridad se decía en la STS-II de 14 de marzo de 1994, recurso de casación 1526/1993, Fundamento de Derecho Primero: "El Alcalde es funcionario a estos efectos, no solo porque el párrafo tercero del artículo se refiere expresamente a los constituidos en autoridad, sino porque entra obviamente en el concepto que da el artículo 119 del Código a efectos penales, pues el Alcalde lo es por elección y es incuestionable que participa de funciones públicas." O la STS-II de 24 de febrero de 1995, recurso de casación 2439/1994, Fundamento de Derecho Primero "Como ha señalado una abundante línea jurisprudencial entre la que podemos citar la sentencia de 8 de Febrero de 1.993 los Alcaldes ostentan la condición de funcionario además de la de Autoridad ya que la configuración de su concepto se obtiene no sólo a través del Derecho Administrativo sino desde el ámbito más específico del derecho penal. El Alcalde es un ciudadano encargado de gestionar asuntos públicos por elección popular adquiriendo la responsabilidad de gobernar adoptando decisiones que tienen la forma de verdaderas resoluciones o acuerdos por lo que se puede equiparar perfectamente al funcionario público sin necesidad de acudir a interpretaciones extensivas."

Con el art. 24 CP 1995, que mantiene el concepto penal de funcionario recogido en el art. 119 del CP TR 1973, la doctrina sigue invariable; y así la STS-II 238/2010, de 17 de marzo, recurso 1879/2009, después de recoger los caracteres del concepto de funcionario público, dice en el Fundamento de Derecho Tercero: "la condición de funcionario público del Alcalde no admite réplica". Ya en la STS 1100/2007, de 27 de diciembre, se afirmaba la condición del acusado de funcionario público en cuanto Alcalde del Ayuntamiento de Haría».

Por lo tanto, en atención a sus funciones, se equipara a los cargos electos, tales, como la Alcadesa a la condición de empleados o funcionarios públicos.

III.- Que, en consonancia con lo expuesto en la Consideración Jurídica I, se procede a analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos para reconocer el derecho indemnizatorio a la Señora Bueno.

a) En primer lugar, respecto a que los gastos tengan su origen en la intervención de la Señora Bueno en una actuación administrativa o de otra índole realizada, en estricto observancia de las competencias atribuidas a la misma, en su condición de Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán o en cumplimiento o desarrollo de los acuerdos de sus órganos, debemos atender al tipo penal objeto de investigación y cuya presunta comisión fue atribuida a la susodicha.

De manera concreta, en atención al **Auto del Juzgado de Instrucción n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 07/11/2024** aportado junto a la solicitud, las Diligencias Previas n.º 1204/2022 tuvieron por objeto la investigación de la comisión y participación de un presunto delito de tráfico de influencias y de prevaricación administrativa.



2006754aa92916003107e90370b00611

Por una parte, respecto al delito de tráfico de influencias, la meritada resolución refiere, expresamente, que «en el presente caso, según el atestado de la Policía Judicial, nos hallaríamos ante el caso previsto en el artículo 429 del Código Penal». Disponiéndose, en dicho precepto, lo siguiente:

«El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleñándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al doble del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.»

Por lo tanto, conforme al subtipo penal y al resto de expositivo del Razonamiento Jurídico Segundo de dicho Auto, se deduce que no se investigaba a la Señora Bueno, por la presunta comisión de un delito de tráfico de influencias sino, únicamente, por el delito de prevaricación administrativa.

En cualquier caso y, a fin de dilucidar cualquier atisbo de duda, debe indicarse que una hipotética atribución del delito de tráfico influencias a la Señora Bueno, no resultaría disociable de su condición de Alcaldesa, del ejercicio de las prerrogativas y funciones inherentes a dicho cargo ni, mucho menos, de su intervención en la actividad administrativa del Consistorio.

Por otra parte, en lo atinente al delito de prevaricación administrativa y, pese a poder incurrir en redundancias, debe atenderse al subtipo penal referido en el mencionado Auto Judicial. Concretamente, se alude al **artículo 404 del Código Penal**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años».

Ulteriormente, en la misma resolución, se expone que «se plantea en el atestado policial, la existencia de indicios de la posible comisión de un delito de prevaricación administrativa respecto a () por haber sido nombrado asesor de Urbanismo, sin tener conocimientos técnicos para prestar correctamente el servicio». Lo cual, nos compele, igualmente, a atender al subtipo previsto en el **artículo 405 del Código Penal**, pese a no haber sido referido en la resolución y, conforme al cual:

«A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años».

En atención a la tipificación del delito de prevaricación administrativa recogida, en sendos preceptos, resulta una obviedad que su comisión se encuentra, inexorablemente, vinculada a la condición de sus responsables, como autoridades o funcionarios públicos.

El propio Auto Judicial refiere que «el presente procedimiento se incoó por un presunto delito de tráfico de influencias y prevaricación administrativa, presuntamente cometido por **LA ALCALDESA DE MOGÁN, DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA () 1º.- El Ayuntamiento de Mogán desde que era Alcaldesa Doña Onalia Bueno García, había realizado contratos (...)**».

Por todo lo expuesto, resulta manifiesta que la investigación de la Señora Bueno, en las Diligencias Previas n.º 1204/2022, se realizó, con ocasión de su condición de Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento Administrativo y su participación en la actividad de la Corporación.

b) En segundo lugar, en lo atinente a que la intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de la Señora Bueno o del grupo político u otra índole susceptibles de ser discernidos de los intereses del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, resulta reseñable el siguiente extremo del referido Auto Judicial:

«De las diligencias practicas en las presentes actuaciones hasta el término el plazo de instrucción, no ha resultado debidamente acreditados los indicios apuntados en el atestado de la Policía Local () negando los investigados en sus declaraciones judiciales cualquier intencionalidad o dolo en la concesión de contratos , y buscando conforme señaló en su declaración la Alcaldesa Doña Onalia Bueno García las personas más idóneas para la prestación de los servicios , a lo que se vió obligada cuando accedió al cargo dado el estado en el que se encontró la Entidad municipal, asegurando el Secretario del Ayuntamiento DON DAVID CHAO CASTRO en su declaración que siempre se habían ajustado a la legalidad en todos los contratos adjudicados en beneficio del municipio, por lo que no existen indicios suficientes de criminalidad que permitan a esta juzgadora acordar el auto de apertura de Juicio oral»

Al respecto, procede puntualizar que, en ningún momento, se ha acreditado que las actuación de la Señora Bueno se haya realizado, al margen del interés público. Siendo prueba de ello, el propio sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones penales.

Por ende, se estima que, en defecto de prueba en contrario, concurre el presupuesto referido en este inciso y exigido para el reconocimiento del derecho indemnizatorio.

c) En tercer lugar, en relación a la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de la participación o de desconocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito, debemos reiterar que, conforme al citado Auto Judicial, «no existen indicios suficientes de criminalidad que permitan a esta juzgadora acordar el auto de apertura de Juicio oral».

Habiéndose acordado, consiguientemente, el sobreseimiento provisional y archivo de las Diligencias Previas n.º 1204/2022.

En este punto, resulta de interés la ya referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía n.º 539/2017, de 31 de marzo de 2017 (rec. 124/2015)**, de cuyo tenor literal, se desprende lo siguiente:

«() la consideración de que el carácter excepcional del reintegro de gastos generados como consecuencia de la inculpación en un procedimiento penal -que, como puntuiza la reiterada STS 4 febrero 2002 antes citada, dimanan de una carga de naturaleza personal como es la de someterse a un procedimiento en el que se depura la responsabilidad penal, también de carácter estrictamente personal e individual- exige inexcusablemente la concurrencia de los requisitos a que hace mención la meritada resolución judicial para que merezcan la consideración de gastos indemnizables por su correlativa conceptualización como efectivamente derivados del ejercicio legítimo del cargo, requisitos exigidos con carácter cumulativo o acumulado y entre los cuales se incluye, como hemos visto, tanto la inexcusable constatación de que la intervención del miembro de la Corporación Local lo fue en el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento o desarrollo de acuerdos del Ente como que dicha actuación no haya sido realizada en interés particular ni con abuso, exceso o desviación de poder y la declaración de inexistencia de responsabilidad criminal no ya por cualesquiera causas subjetivas de exención sino, exclusivamente: por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, por inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Y lo cierto es que la constatación de las anteriores circunstancias se haya indisolublemente ligada a la terminación o archivo del procedimiento penal, ya mediante auto de sobreseimiento ya mediante Sentencia absolutoria dictada con base en la inexistencia de responsabilidad penal por las causas objetivas dichas, momento hasta el cual el gasto no



puede merecer la conceptuación de gasto indemnizable o resarcible conforme a la normativa y doctrina jurisprudencial anteriormente expuestas.»

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** aducida, por la propia interesada, dispone lo siguiente:

«() No cabe por otra parte, apreciar la errónea interpretación y distorsión alegada de la doctrina contenida en la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 , en primer lugar porque en ella se enjuicia un caso de un miembro de una Corporación Local donde se cuestionaba si los gastos procesales generados por al imputación penal eran indemnizables conforme al régimen de retribuciones e indemnizaciones previstas por su Estatuto en el artículo 75 de al Ley de Bases de Régimen Local en cuyo apartado cuarto prevé que " percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo...", porque no concurrían circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local, y por tanto de difícil encaje con el aquí enjuiciado, ya que como expusimos al principio no se trata de una indemnización ni de una ayuda, sino del reconocimiento de un derecho de defensa jurídica del funcionario por parte de la Administración al amparo de los artículos 14 f) del Estatuto Básico, 44 de la Ley 9/2007 y 92 y 93 del Decreto 450/2000 , de modo que autorizado y reconocido ese derecho de defensa, no se pueden imponer condiciones límites no contemplados en la norma. Pero en todo caso aunque resultara aplicable la doctrina del Tribunal Supremo, de ningún modo se puede mantener con sustento en la misma, la exigencia de la resolución judicial penal firme de fondo por causas objetivas, porque con toda claridad se afirma en ella " Que el carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal, " y en el que tiene cabida el supuesto alegado por el actor de sobreseimiento o archivo por prescripción de la presunta imputación y por tanto sin pronunciamiento de fondo».

En vinculación a los precedentes pronunciamientos judiciales, procede remitirnos, nuevamente, a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mogán**, a fin de constatar que no se supedita el derecho indemnizatorio a que decaiga sentencia absolutoria sino que se dispone, en sentido más amplio, «siempre la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto».

En cuanto a la exigencia de la firmeza del acto judicial, se puede contraponer lo expuesto en la referida **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de julio de 2016 (rec. 144/2016)** y, consecuentemente, entender suficiente el Auto Judicial aportado.

En definitiva, salvo error u omisión involuntaria, se aprecia la concurrencia de todos los presupuestos exigidos para acceder al derecho indemnizatorio pretendido.

IV.- Que, en cuanto a la intervención de profesionales actuantes, debe atenderse, nuevamente, tanto a la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mogán**, como al **artículo 213.4 del ROM**, a fin de hacer hincapié en la posibilidad de que las autoridades, funcionarios o empleados públicos se valgan de profesionales privados, para su asistencia letrada o representación procesal en causas judiciales que se sigan contra los mismos, por razón de dicha condición o por el ejercicio de las funciones inherentes a las mismas.

En este contexto, la Señora Bueno contrató los servicios del Bufete Choclán S.L., y del procurador Don Francisco Manuel Montesdeoca Santana, a fin de se encargasen de su defensa letrada y representación procesal en las referidas Diligencias Previas n.º 1204/2022.

Debiendo proceder a valorar, en estos momentos, la minuta y facturas correspondientes a dichos servicios profesionales.

Por una parte, respecto a la minuta de honorarios profesionales suscrita por Don José Antonio Choclán Montalvo, debe significarse que la misma resulta detallada, indicándose los conceptos, por los cuales, se minuta.

Al respecto, resulta de interés el **Auto de 16 de septiembre de 2004 (rec. 3432/1999)**, en el cual, se dispone lo siguiente:

«La impugnación por indebidos de los honorarios se funda en la falta de detalle y desglose de los conceptos que integran la minuta en relación con la única actuación minutable, que sería la de alegaciones a la inadmisión, incluyéndose en una única partida conceptos no repercutibles o que no se han llevado a cabo.

Al respecto y al igual que la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, la actualmente vigente en el artículo 242.3 dice que las minutas que presenten los abogados deben ser detalladas. Asimismo el artículo 243.2 de dicha Ley expresa que no se incluirán en la tasación "las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente".

En relación con la expresada exigencia de que las minutas sean detalladas, reiterada jurisprudencia de esta Sala viene declarando (Sentencia de 9 de febrero de 2001 y las que en ésta se citan y Auto de 1 de abril de 2004) que como el indicado requisito cumple la finalidad de que la parte que ha de abonar las costas tenga los datos necesarios para poder plantear la correspondiente impugnación cuando considere que alguno de los conceptos es indebido o excesivos los honorarios señalados para los mismos, para cumplir la indicada exigencia es preciso expresar las partidas o conceptos que integran la minuta con sus correspondientes honorarios. Es, pues, necesario que cuando los honorarios profesionales de un abogado derivan de diversas actuaciones procesales, se expresen en la minuta los honorarios que correspondan a cada una de dichas actuaciones».

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 12 de febrero de 2001 (rec. 2685/1997)**, se pronuncia, en los siguientes términos:

«**TERCERO.**- Por otro lado, la impugnación se fundamenta en que la minuta de honorarios del Letrado del codemandado no ha efectuado detalle de las actuaciones a que se refiere, en contra de lo que exigen los Arts. 423 y 424 LEC.

La impugnación no puede prosperar. En el recurso contencioso-administrativo a que se refiere este incidente, ya que, la minuta del Letrado que se impugna cumple, sin duda, la exigencia de detalle en sus partidas que dimana del art. 424 LEC en cuanto no se limita a una referencia genérica a las actuaciones desarrolladas en defensa de D. José María, sino que precisa en forma expresa que se minuta por el escrito a que se redujo la intervención del Letrado, lo que así se desprende de la lectura de la minuta aportada.

CUARTO.- En este sentido el Tribunal Supremo Sala 3^a, en Sentencia de 24/9/99, citando la del mismo T.S. de fecha 19/9/93, sigue el criterio de que la obligación de detalle de la minuta del abogado tiene como fin conocer los trabajos realizados y su ajuste y comprobación con los trámites que dan derecho a incluir la minuta del letrado en la tasación de costas, para evitar que se giren conceptos inadecuados, no realizados o fruto de interés particular de la parte, de manera que no pueda admitirse cierto grado de indeterminación, siempre que pueda concretarse por sencillas fórmulas matemáticas o referencias a supuestos legalmente contemplados. De esta forma, se exige aportación de minuta detallada, pero no la consignación de la cuantía concreta asignada a cada concepto detallado, pues este ha de resultar, indudablemente, del aspecto proporcional assignable a cada una de las correspondientes normas.»

En cuanto a los importes minutados y, ante la previsión de que «el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente», procede señalar que los profesionales no se encuentran



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

obligados a minutar, con sujeción a los referidos criterios, sino que los mismos resultan meramente orientativos, tal y como indica su propia nomenclatura.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (en adelante, LCP), en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que «los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta».

Preceptuándose, en la referida Disposición adicional cuarta de la LCP, que «los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En consonancia con el precedente articulado, el artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante, EGAE) establece que «la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal».

Mientras que, conforme al artículo 29 del EGAE, «los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los términos del artículo 5.o) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Los citados criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

En este contexto, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 399/2014, de 21 de julio de 2014 (rec. 495/2013), establece lo siguiente:

«En el primer caso, ya hemos afirmado en alguna ocasión que rigue el principio de libre determinación de la remuneración de los servicios jurídicos prestados por un letrado, sin que tengan carácter vinculante las normas del Colegio de Abogados correspondiente, por ser meramente orientadoras (Sentencia 314/2013, de 17 de mayo). Este principio ha quedado reforzado con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio , que traspone la Directiva 2006/123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, que prohíbe toda "restricción a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas o limitaciones a los descuentos" (art. 11. g)). Y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que introduce un nuevo art. 14 a la Ley de 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, según el cual "los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta ". Esta disposición adicional justifica la existencia de los baremos orientativos para la tasación de costas y la jura de cuentas.

() De este modo, exista o no pacto entre letrado y su cliente, para cuantificar los honorarios del letrado que deben pagarse como crédito contra la masa, no serán vinculantes las normas orientadoras del correspondiente Colegio de Abogados, como pretende el recurrente».

En términos similares, la **Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1684/2022, de 19 de diciembre de 2022 (rec. 7573/2021)** establece lo siguiente:

«Una interpretación sistemática y finalista de lo establecido concordadamente en el artículo 14 y la disposición adicional cuarta de la Ley 2/1997, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (redacción dada a ambos preceptos por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre) lleva a considerar que la prohibición establecida en el citado artículo 14 constituye una regla de alcance general, incluyéndose en la prohibición tanto el establecimiento de baremos, catálogos o indicaciones concretas que conduzcan directamente a la cuantificación de los honorarios de los abogados como la formulación de recomendaciones más amplias, directrices o criterios orientativos que no alcancen tal grado de concreción; en tanto que la excepción que se contempla en la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales viene formulada y debe ser entendida en términos significativamente más estrechos, no solo por su limitado ámbito de aplicación ("...a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados", y, por extensión, a la tasación de costas en asistencia jurídica gratuita) sino también porque lo que allí se permite por vía de excepción no es que el Colegio profesional establezca a esos limitados efectos cualquier clase de normas, reglas o recomendaciones, incluidos los baremos o indicaciones concretas de honorarios, sino, únicamente, la elaboración de "criterios orientativos"; expresión ésta que alude a la formulación de pautas o directrices con algún grado de generalidad, lo que excluye el establecimiento de reglas específicas y pormenorizadas referidas a actuaciones profesionales concretas y que conduzcan directamente a una determinada cuantificación de los honorarios.

Una interpretación de las normas citadas que permitiera a los colegios de abogados el establecimiento y difusión de baremos, listados de precios o reglas precisas directamente encaminados a fijar la cuantía de los honorarios para las distintas clases de actuaciones profesionales, aunque se digan aprobados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas, resultaría contraria a la finalidad de las normas a las que nos venimos refiriendo - artículo 14 y disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales- y vulneraría la Ley de Defensa de la Competencia, que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional, en este caso mediante la fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio (artículo 1.1.a/ de la Ley de Defensa de la Competencia).»

Por lo tanto, respecto a la cuantía de los honorarios rige el principio de libertad de pacto, sin perjuicio de que los criterios orientadores elaborados y aprobados, por parte de los Colegios Profesionales correspondientes, sean potestativamente considerados para la tasación de costas procesales y el procedimiento de jura de cuentas.

Resultando mencionable, respecto al referido principio de libertad de pacto, el **artículo 1255 del Código Civil**, conforme al cual, «los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público».

A partir de lo expuesto, se concluye que la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a la cuantías o umbrales máximos recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos, tal y como acontece en el presente caso.

Por otra parte, en lo atinente a la factura relativa a los servicios de procuraduría, debe señalarse que de efectúa, de acuerdo a los aranceles recogidos en el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales** (en adelante, RD 1373/2003).

Debiendo aclarar que si bien la precedente norma ha sido sustituida por el **Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura** (en adelante, RD 434/2024), resulta de aplicación lo dispuesto en su **Disposición transitoria única**, la cual, establece lo siguiente:



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b0b11

«1. *Las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.*

2. *Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, sin perjuicio de los acuerdos retributivos alcanzados entre el profesional de la Procura y el cliente con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto respecto de las actuaciones iniciadas antes de dicha fecha. (...)*»

Concretamente, la entrada en vigor del citado **RD 434/2024** se produjo, con fecha de 02/05/2024 y, en atención a la factura detallada presentada, únicamente, una actuación fue ulterior a dicha fecha. Más específicamente, se indica lo siguiente:

25/10/2022 Por salidas/locomociones a Juzgados, impulso sobreseimiento (Art 14,86
4 84 Arancel)

En relación a esta actuación, resulta necesario puntualizar que, en el articulado del vigente **RD 434/2024**, no se incluye arancel con dicho concepto, en contraposición al **RD 1373/2003**. Entendiéndose que, en defecto de previsión expresa y sin perjuicio de lo pactado por las partes, se ha atendido al precedente **RD 13737/2023**.

Para mayor abundamiento, consideramos que si, en ausencia de previsión legal concreta, el procurador actuante hubiese aplicado y facturado, en lo atinente a dicha actuación de 25/10/2024, en base al actual **RD 434/2024**, habría atendido, en su caso, a su **artículo 55.1**. Disponiéndose, en dicho precepto, que «*por la actuación del profesional de la Procura en la fase de instrucción, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá como máximo la cantidad de 45,14 euros*», cuantía que no excede de la prevista en la factura presentada.

En cualquier caso, quien suscribe no aprecia impedimento jurídico para entender suficiente la factura emitida, por los servicios de procuraduría prestados a la Señora Bueno.

V.- Que, en atención a la solicitud presentada, la Señora Bueno manifiesta la existencia de un compromiso de abono, por su parte, respecto a los derechos de contenido económico devengados, con ocasión de la actuación de los profesionales referidos en el presente parecer. Así como, su voluntad de ceder, en favor de los mismos y, en caso de reconocimiento por el Consistorio, el derecho de cobro.

En este punto, debe apuntarse que, efectivamente, el compromiso de abono de los servicios prestados, por parte del Bufete Choclan S.L., y del procurador Don Francisco Manuel Montesdeoca Santana, constituye el endeudamiento de la interesada y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Asimismo y, como bien señala la interesada, de haberse satisfecho los servicios prestados, en el tiempo que medie entre la solicitud de su indemnización o resarcimiento y una eventual materialización del mismo, podrían devengarse intereses, a favor de la misma.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de crédito no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario y, a modo ejemplificativo, podemos referir los **artículos 1526 y siguientes del Código Civil**; el **artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**; y los **artículos 347 y 348 del Código de Comercio**, entre otros.

A partir de lo expuesto y, apreciándose la concurrencia de los presupuestos exigidos para el pretendido reconocimiento (Véase Consideración Jurídica III) y entendiéndose

suficientemente detalladas las minuta y facturas emitidas y aportadas (Véase Consideración Jurídica IV), se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado.

VI.- Que, de conformidad con el artículo 23.2. b) de la LRBRL, compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

De manera concreta, el **artículo 213.4 del ROM**, atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas referidas en el presente pronunciamiento, así como demás normas de general y pertinente aplicación, elevo a la consideración de la Junta de Gobierno Local, previa emisión de informe de fiscalización favorable, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado, con R.E. n.º 6885/2025 y fecha 24/04/2025, por Doña Onalia Bueno García y reconocer la indemnización por los gastos de defensa letrada y representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 1204/2022, que ascienden a **veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (22.943,68), correspondiendo veintidós mil quinientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (22.515,68), a gastos de defensa y asistencia letrada, y cuatrocientos veintiocho euros (428,00) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento y supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte de la interesada.**

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la indemnización por importe de **veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (22.943,68), en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 1204/2022, a favor de Doña Onalia Bueno García, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2025-920-22604 y denominación «ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.**

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

RESULTANDO.- Que, con fecha de 06/11/2025 y C.S.V. [f006754aa9070710e2e07e92230b09391](#), se emite informe de fiscalización previa favorable, del cual, cabe significar los siguientes extremos:

«() RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES

1) La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada con los documentos contables de retención de crédito a los que se han hecho mención en el antecedente de hecho primero de este informe.

2) Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a este órgano.

3) Las demás verificaciones recogidas en el apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado.»

CONSIDERANDO.- Que, en virtud del artículo 23.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.



2006754aa9070710e2e07e92230b09391



2006754aa914061460107e90950b0c04i

Concretamente, el **artículo 213.4 del Reglamento Orgánico Municipal** atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

En visto a lo expuesto tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Acceder** a lo solicitado, con R.E. n.º 6885/2025 y fecha 24/04/2025, por **Doña Onalia Bueno García** y **reconocer** la indemnización por los gastos de defensa letrada y representación procesal de su persona, en las Diligencias Previas n.º 1204/2022, que ascienden a **veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (22.943,68)**, correspondiendo veintidós mil quinientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (22.515,68), a gastos de defensa y asistencia letrada, y cuatrocientos veintiocho euros (428,00) a gastos de representación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el presente pronunciamiento y supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte de la interesada.

SEGUNDO.- **Autorizar y comprometer el gasto**, así como **reconocer** la indemnización por importe de **veintidós mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (22.943,68)**, en concepto de gastos por los honorarios de abogados y procurador, con ocasión de las Diligencias Previas n.º 1204/2022, a favor de Doña Onalia Bueno García, con cargo a la aplicación presupuestaria con referencia 2025-920-22604 y denominación «**ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS**» del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

TERCERO.- **Notificar** el acuerdo que recaiga a la interesada, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local acuerda, con la abstención de doña Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta, aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6. Expte. 19400/2025. Propuesta para reconocer el derecho de abono de los gastos de defensa letrada y representación procesal de Don Juan Mencey Navarro Romero, en las Diligencias Previas nº 960/2022

“Doña Ana Cristina Díaz Alonso, en la condición de responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de conformidad con el **Decreto n.º 4322/2022, de 6 de septiembre**.

Visto el informe propuesta de resolución con Código Seguro de Verificación **A006754aa914061460107e90950b0c04i** emitido, por la suscribeante, del cual, se desprende lo siguiente:

«ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, visto el Expediente nº 19400/2025, relativo a la solicitud, con R.E. nº 17927/2025 y de fecha 02/10/2025, por la que se reclaman las minutas de abogada y procuradora por asistencia y representación jurídica de D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, en las Diligencias Previas nº 960/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico

Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante escrito con R.E. nº 17927/2025, de fecha 02/10/2025, D. Juan Mencey Navarro Romero, solicitó el abono de los gastos de letrado y procurador por su actuación en las Diligencias Previas nº 960/2022, en las que fue declarado investigado con ocasión de sus laborales como edil, siendo finalmente declarado el sobreseimiento y archivo, gastos que entiende no tiene el deber jurídico de soportar.

Aporta a su escrito, a efectos justificativos, los siguientes documentos:

- **Auto de incoación**, de fecha 1 de septiembre de 2022, de las Diligencias Previas nº 960/2022, que tuvieron lugar en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, apareciendo, entre otros, D. Juan Mencey Navarro Romero en calidad de investigado, por un supuesto delito de desobediencia a la autoridad judicial.
- **Auto de sobreseimiento**, de fecha 14 de septiembre de 2023, en cuyo fundamento de derecho primero se desprende literalmente lo siguiente, cito textual:

<<De lo actuado no aparece justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la formación de la causa, por cuanto de las diligencias practicadas no consta que los investigados incurrieran en conducta reprochable penalmente, puesto que no tenían conocimiento de que se había instalado un acceso remoto y cuando fueron asesorados por abogados, restablecieron el acceso. De este modo, pudiera pasar que el acceso remoto no formaba parte de la entrada y registro, error perfectamente comprensible derivado de la lectura de la resolución judicial de fecha 16 de septiembre de 2020.[...]>>

- Factura (nº 72/2025) de la abogada Doña Pino López Acosta por importe que asciende a la cantidad de **13.856,50 euros** [12.950,00 + 906,50 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de la minuta, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.
- Factura (nº 20220100310-0 / 20220100321) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **315,50 euros** [294,86 + 20,64 (7% IGIC)]. En la misma se detalla el importe de los gastos de procuraduría, indicando finalmente el nº de cuenta corriente para su efectivo abono.

II.- Consta en el expediente que nos ocupa, documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 8 de octubre de 2025, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 2025-920.22604, referencia 2025.2.0014436.000 denominada ADMÓN. GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, por importe de 150.000,00 euros, con el fin de atender, entre otras, a las obligaciones económicas objeto del presente expediente.

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), reconoce en su artículo 14 apartado f) el derecho individual de los empleados públicos, en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

De modo análogo, dispone el artículo 141.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que las Corporaciones locales dispensarán a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de sus cargos y les otorgarán los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su rango y a la dignidad de la función pública.

Así las cosas, si bien la normativa citada alude a los empleados públicos en sentido estricto, sin que exista un pronunciamiento expreso en el estatuto de los miembros de las



2006754aa92916003107e90370b0b11

corporaciones locales que reconozca este derecho a la defensa jurídica y protección, la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, **Sentencia del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 2022 (rec. 3271/1996)** ha incluido en dicha protección a todo aquel que ejerza funciones públicas, incluyendo a los cargos públicos, como tendremos ocasión de expresar seguidamente, entendido como una obligación moral de las Administraciones Públicas en relación con aquellos.

De este modo, debemos traer a colación lo dispuesto en el **artículo 213 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (en adelante, ROM)**, apartados 2, 3 y 4, que literalmente establecen lo siguiente:

«**Artículo 213. Defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán.**

[...]

2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir respectivamente la defensa en juicio de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El órgano directivo de que dependa la Autoridad o funcionario o empleado, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita. No se podrá llevar a efecto la misma si existe colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la Autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, entendiéndose que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que ha realizado tal nombramiento. En este supuesto a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, se le otorga la capacidad para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados. [...]

Por otro lado, recoge el **artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, **LRBRL**), que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo, estableciendo el **artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** (en adelante, **ROF**), en similares términos que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

Por su parte, el **artículo 22.4 del ROM** dispone que los Concejales de gobierno o delegados tienen derecho a percibir las indemnizaciones que procedan, así como por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean efectivos y debidamente justificados en la forma prevista en la normativa vigente.

Al respecto, ante la regulación mínima existente, se ha optado por acudir a la propia jurisprudencia, gozando de vital importancia para resolver el asunto que nos ocupa la célebre **Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de febrero de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, dictada en el Recurso de Casación nº 3271/1996**, disponiéndose en su fundamentación (véase Fundamento de Derecho Tercero) que los **gastos**

de representación y defensa en un proceso penal de funcionarios/concejales se pueden considerar indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que se cumplan las siguientes exigencias:

<<1. Que hayan sido motivados por una *inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.*

2. Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de una función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

3. Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanan del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.>>

Bajo esa tesis, se fijan en dicha sentencia los criterios que se deben dar, y por tanto, que se deben comprobar, para poder considerar como indemnizables por la Corporación los gastos en los que hayan podido incurrir los Concejales como consecuencia del ejercicio de su cargo.

SEGUNDO.- Atendiendo a la normativa de aplicación, resulta necesario centrar el objeto de este informe, que no es otro que establecer la procedencia o no de reconocer y abonar a D. Juan Mencey Navarro Romero los gastos de representación y defensa que le ha ocasionado su investigación en las Diligencias Previas nº 960/2022, instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 2 (antiguo mixto nº 7) de San Bartolomé de Tirajana, con ocasión de sus labores como Concejal del Ayuntamiento de Mogán.

A tal efecto, se analiza la documentación obrante en el expediente, siendo necesario separar por un lado las cuestiones formalistas desde el punto de vista procedural administrativo, y por otro, las exigencias sustantivas para satisfacer este derecho.

En cuanto a las **exigencias sustantivas para satisfacer este derecho**, traemos a colación lo dispuesto en la Sentencia de 4 de febrero de 2002, siendo necesario poner de relieve que de la lectura de la documentación relativa a las Diligencias Previas nº 960/2022, se desprende la posible comisión de un delito de desobediencia a la autoridad judicial, con ocasión de la entrada y registro acaecida en el año 2020 en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Mogán, aludiendo a supuestas irregularidades producidas en el acceso remoto habilitado al efecto, hechos acaecidos cuando D. Juan Mencey Navarro Romero ostentaba el cargo como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento en la legislatura 2019/2023.

Así las cosas, del meritado auto de sobreseimiento, de fecha 14 de septiembre de 2023, que obra incorporado al expediente y que se transcribe parcialmente en el antecedente de hecho 1 del presente informe, se acredita que no aparece justificada la perpetración del delito, concluyendo que no consta que los investigados incurrieran en conducta reprochable penalmente, lo que nos hace confirmar que en el presente caso **se cumplen la primera, segunda y tercera de las exigencias dispuestas por el Tribunal Supremo** para que los gastos de representación procesal y defensa letrada en las Diligencias Previas nº 960/2022, ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero, puedan considerarse como indemnizables, toda vez que la actuación por la que se produjo su investigación tiene su origen o causa directa en un proceder en vía administrativa en su condición de Primer Teniente de Alcalde, sin que se haya llevado a cabo con abuso o exceso, máxime considerando las conclusiones del auto de



Unidad administrativa de Secretaría

sobreseimiento, que refleja la convicción firme y sin fisuras de que la actuación de los investigados no incurre en conducta reprochable penalmente, en la medida en la que no tenían conocimiento de que se había instalado un acceso remoto, restableciendo su acceso tan pronto fueron informados de ello.

Por otro lado, en cuanto a las **cuestiones formalistas desde el punto de vista procedural administrativo**, debemos poner de manifiesto que la regulación establecida en el artículo 213 del ROM, así como en la **Disposición Adicional Octava de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán**, no identifica un procedimiento stricto sensu, sino que reconoce el derecho y recoge las alternativas al mismo.

En ese contexto, se deja abierta la posibilidad de que la defensa de las Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán se asuma:

1.- *Por los Letrados de la Asesoría Jurídica, entendemos que previa petición del interesado.*

2.- *Por abogado colegiado externo, para los supuestos en los que exista colisión con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento. Siendo designado por el órgano directivo de que dependa la Autoridad, el funcionario o empleado.*

3.- *Por el profesional que designe la Autoridad, funcionario o empleado público, entendiéndose que renuncia a la asistencia por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento. En este supuesto, se habilita a la Junta de Gobierno Local, previo informe de intervención de fondos sobre consignación económica, para decidir si abona en su totalidad o en parte los honorarios externos ocasionados.*

Tal regulación mínima que establece nuestra normativa interna no identifica con claridad un procedimiento como tal, si bien se deduce que el derecho individual al que se alude depende de la iniciativa de la Autoridad, funcionario o empleado público.

En el presente supuesto, no consta que se haya instado por D. Juan Mencey Navarro Romero la asistencia por los Letrados de la Asesoría Jurídica, ni tampoco la autorización para ser asistido por profesionales de la propia elección.

Sin embargo, lo cierto es que la redacción del ROM del Ayuntamiento de Mogán, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (Disposición Adicional Sexta) contemplan la posibilidad de que sin mediar comunicación/autorización se haga uso del derecho a ser asistidos por profesionales de su elección, bastando con que presenten la meritada solicitud con la documentación que acredite los extremos que hagan considerar tales gastos como indemnizables. En este sentido, constan procedimientos análogos en los que sin mediar comunicación, ni aceptación expresa o tácita, se ha reconocido el derecho a ser resarcido de sus gastos, siempre que cumpla los requisitos sustantivos para satisfacer ese derecho, véase, entre otras, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2016, asunto 2.2.

Ciñéndonos a lo expuesto, lo relevante a los efectos que nos ocupa es que, en el presente caso, se acredita el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento del derecho solicitado por D. Juan Mencey Navarro Romero, previa valoración de las minutos de abogado y procurador.

TERCERO.- Valoración de las minutos de honorarios de la abogada y de la procuradora intervenientes.

Cumplidas las exigencias de prosperabilidad del derecho a la indemnización por los gastos ocasionados a D. Juan Mencey Navarro Romero en las meritorias Diligencias Previas nº

960/2022, pasamos a valorar las minutas de honorarios de la abogada y de la procuradora intervenientes en las mismas, constando en el expediente las siguientes facturas, véase:

- Factura (nº 72/2025) de la abogada Doña Pino López Acosta por importe que asciende a la cantidad de **13.856,50 euros** [12.950,00 + 906,50 (7% IGIC)]. Con el siguiente desglose:
 - 7 sesiones, a razón de 150 euros por sesión, de consultas con el cliente y reunión con otros intervenientes en el proceso con asesoramiento de técnico informático externo.
 - 20 horas, a razón de 150 euros por hora, por estudio del procedimiento y del auto de entrada y registro realizado en el marco de otro procedimiento judicial, con estudio de nuevo informe policial.
 - 3 Asistencias, a razón de 300 euros por cada una, a diligencias acordadas por el Juzgado de Instrucción, declaración de los investigados y del testigo.
 - Por redacción de escritos no de trámite y escritos de trámite, personación y evacuación de traslados.
 - 20 horas, a razón de 275 euros por hora, por trabajo efectivo dada la especial característica del asunto y su trascendencia tanto para el cliente como para la administración local afectada por el control remoto instalado, sin conocimiento de las partes.
 - Por impugnación de recurso de reforma interpuesto por la acusación particular, contra resoluciones judiciales por admisión de su personación y contra el auto que acordó el sobreseimiento del procedimiento.
- Factura (nº 20220100310-0 / 20220100321) de la procuradora Doña Ana María Rodríguez Romero por importe que asciende a la cantidad de **315,50 euros** [294,86 + 20,64 (7% IGIC)].

En este sentido, en relación a los importes minutados por Doña Pino López Acosta, sin perjuicio de que constan debidamente justificados, resulta necesario traer a colación la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, la comúnmente llamada ley ómnibus. Con ella se liberalizó, muy tímidamente, el gremio de la Abogacía, entre otros, estableciendo la **libertad de precios en la prestación de servicios jurídicos**, perdiendo consistencia jurídica los Criterios Orientadores en materia de honorarios que, hasta el momento, eran de aplicación obligatoria, como precio mínimo.

Bajo esa tesis, se introduce un nuevo **artículo 14 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, disponiendo literalmente lo siguiente:

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

Esta alusión a la disposición adicional cuarta de la Ley sobre Colegios Profesionales no es otra que lo dispuesto para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados, **únicos supuestos en los que podrán usarse los criterios orientadores de honorarios profesionales**.

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española** (en adelante **EGAE**) establece que la cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el profesional de la Abogacía con respecto a las normas deontológicas y sobre defensa de la competencia y competencia desleal.

Mientras que, conforme al **artículo 29 del EGAE**, los Colegios de la Abogacía podrán elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía así como informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, pudiendo incluso emitir informes periciales, [...].

En estos términos se ha pronunciado una reciente **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 19 de diciembre de 2022 (STS 4841/2022 ECLI: ES: TS: 2022:4841)**, de cuyo contenido se desprende que los criterios orientadores de honorarios profesionales de los Colegios de Abogados quedan limitados a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de



Unidad administrativa de Secretaría

la jura de cuentas de los abogados, pues de otra forma la existencia de baremos, es decir, listados de precios para cada actuación de los abogados, opera como elemento disuasorio de la libre competencia en el mercado de los servicios profesionales prestados por abogados en cuanto tiende a homogeneizar los honorarios a la hora de tasar las costas, operando en contra de la libertad y divergencia en la fijación de precios.

A partir de lo expuesto, se concluye que la Administración no puede limitar el reconocimiento del derecho indemnizatorio a las cuantías o umbrales máximo recogidos, de manera orientativa, en los respectivos Colegios Profesionales, sin perjuicio de que el profesional que minute pueda tomar como referencia los mismos o incluso justificarlos detalladamente, tal y como acontece en el presente caso, a fin de que los mismos sean valorados por la Administración.

No obstante lo anterior, conviene puntualizar que la normativa y la jurisprudencia que actualmente rige en el mundo jurídico respecto al alcance de los criterios orientadores de honorarios profesionales, choca frontalmente con la regulación interna del Ayuntamiento de Mogán, en concreto en lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán, que, en relación a la defensa jurídica de los miembros de la Corporación y funcionarios, dispone literalmente lo siguiente:

«El derecho a defensa jurídica de los miembros de la corporación y de los empleados públicos se ajustará a lo que establezca para estos casos el Reglamento Orgánico Municipal. Solo en caso de que el reglamento municipal presente alguna laguna, se estará a lo señalado a continuación, sin que sean de aplicación los extremos aquí regulados que contravinieran el Reglamento Orgánico Municipal.

En casos que se precise la personación de Abogado y Procurador ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la corporación o empleados públicos de ésta por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, cada afectado podrá designar a sus profesionales. La relación entre el Abogado o Procurador y su representado será privada y el Ayuntamiento de Mogán no tendrá ningún vínculo en esa relación. No obstante, el Ayuntamiento de Mogán indemnizará a los miembros electos o a los empleados públicos por el importe realmente satisfecho hasta un máximo de los baremos orientativos de honorarios del colegio profesional correspondiente, siempre que estos hubieran resultado absueltos mediante sentencia judicial firme y no hubieran impuesto costas a la otra parte. A tales efectos, deberá presentarse ante el Ayuntamiento la solicitud correspondiente, invocando la presente disposición normativa, acompañando la sentencia o acto judicial declarando la absolución, desimputación o similar, la acreditación de la firmeza de dicho acto, la factura emitida por el profesional (Abogado, Procurador,) y la acreditación del pago. El departamento de Asesoría Jurídica municipal tramitará el expediente correspondiente.»

A este respecto, se propone, como ya se ha tenido ocasión de expresar en anteriores supuestos, que se inicien los trámites para la modificación de la **Disposición Adicional Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán** a fin de que se ajuste al contenido normativo referido, si bien, insistimos en la imperiosa necesidad de regular con mayor precisión el procedimiento tanto para solicitar la asistencia de letrado (ya sea del Ayuntamiento o externo) que asuma la defensa en juicio de Autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Mogán, como para acudir directamente a los profesionales que estimen más convenientes para desempeñar tales servicios, con la posible fijación de importes máximos a abonar para este último supuesto.

Por otro lado, en cuanto a la minuta de honorarios de la Procuradora se factura sus intervenciones en el procedimiento penal de diligencias previas que nos ocupa en un importe de 294,86 euros mas 7% IGIC, ascendiendo la factura a la cantidad de **315,50 euros**. Así se

justifica por la profesional, en la meritada factura, que los cargos profesionales se corresponden a la propia actuación en las diligencias previas, copias en soporte papel, grabaciones, salidas y recurso de reforma.

Recordemos que en este caso, nos encontramos ante profesionales sujetos a arancel, sistema de remuneración que tarifa de manera fija. Así, resulta de aplicación, a la vista del momento en que tuvo lugar la actuación, lo dispuesto en el **Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales**, con carácter de máximo.

En concreto, el Capítulo II del texto normativo citado, regula el arancel fijado en el orden penal, disponiendo su **artículo 54** y su **artículo 59** literalmente lo siguiente:

«Artículo 54. Fase de instrucción.

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquier que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.[...]

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

II c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.»

Asimismo, en el Capítulo VII, se regulan las disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales, disponiendo en su artículo 84 y artículo 85 lo relativos al importe de los aranceles por salidas del municipio y copias, véase:

«Artículo 84. Salidas del municipio.

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 85. Copias.

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.»

De lo expuesto, se deduce que los gastos de procuraduría, se ajustan a los aranceles fijados y de aplicación, no existiendo impedimento jurídico para entender justificado su importe.

Por todo ello, a la vista de la información contenida y la normativa expuesta, es consideración de quien suscribe que **procede reconocer el abono de los gastos de abogada y procuradora** que ascienden a la cantidad de **13.856,50 euros** [12.950,00 + 906,50 (7% IGIC)] y de **315,50 euros** [294,86 + 20,64 (7% IGIC)], respectivamente, en favor de D. Juan Mencey Navarro Romero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento.

CUARTO.- Que, en atención a la solicitud presentada por D. Juan Mencey Navarro Romero, así como de la documental obrante en el expediente, se comprueba que los importes de las facturas no han sido satisfechos, si bien manifiesta el solicitante que existe un compromiso de abono por mi personas y, consecuentemente, un endeudamiento y detrimiento de mi patrimonio personal.. Manifestando, asimismo, su compromiso de ceder el derecho de cobro que, en su caso, se le reconozca, a los profesionales intervenientes.

En este punto debe traerse a colación que, efectivamente el compromiso de abono de los servicios prestados por Doña Pino López Acosta y por Doña Ana María Rodríguez Romero, constituyen el endeudamiento del interesado y, por ende, representa un pasivo en su patrimonio personal.

Por otra parte, debe apuntarse que la cesión de créditos no constituye una figura jurídica ajena a nuestro ordenamiento jurídico, sensu contrario, podemos referir, entre otros, los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, el artículo 200 de la LCSP y los artículos 347 y 348 del Código de Comercio.



A partir de lo expuesto, concurriendo los requisitos exigidos para el pretendido reconocimiento, quedando suficientemente justificados los importes facturados por ambos profesionales, se entiende que por motivos de oportunidad cabría acceder a lo solicitado, procediendo, una vez reconocido el derecho, a ceder el crédito en favor de los referidos profesionales.

QUINTO.- Que dispone el **artículo 23.2. b) de la LBRL**, que corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En el presente caso, es competente para resolver el presente procedimiento la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 213.4 del ROM**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, **previa fiscalización favorable**, procedo a formular la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, que ascienden a la cantidad de **14.171,50 euros (catorce mil ciento setenta y un euros con cincuenta céntimos de euro)** correspondiendo 13.856,50 euros [12.950,00 + 906,50 (7% IGIC)] a los gastos de la abogada y 315,50 euros [294,86 + 20,64 (7% IGIC)] a los gastos de la procuradora, en favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de **14.171,50 euros (catorce mil ciento setenta y un euros con cincuenta céntimos de euro)** en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 960/2022, a favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, referencia 2025.2.0014436.000.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»

RESULTANDO.- Que, con fecha de 06/11/2025 y C.S.V. [n006754aa92f0710a7207e92f10b0f0dC](https://oat.mogan.es:8448/veranilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN&n006754aa92f0710a7207e92f10b0f0dC), se emite informe de fiscalización previa favorable, del cual, cabe significar los siguientes extremos:

«() RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES

1) La existencia de crédito adecuado y suficiente ha quedado acreditada con los documentos contables de retención de crédito a los que se han hecho mención en el antecedente de hecho primero de este informe.

2) Que la propuesta es elevada al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a este órgano.

3) Las demás verificaciones recogidas en el apartado 1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad el expediente epigrafiado.»

CONSIDERANDO.- Que, en virtud del **artículo 23.2. b)** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** compete a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que Alcaldía u otro órgano municipal le delegue, así como las que le atribuyan las leyes.

Concretamente, el **artículo 213.4** del **Reglamento Orgánico Municipal** atribuye a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización favorable, la potestad para resolver sobre si se abona, total o parcialmente, los honorarios externos ocasionados.

En visto a lo expuesto tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer la indemnización por los gastos de abogada y procuradora, que ascienden a la cantidad de **14.171,50 euros (catorce mil ciento setenta y un euros con cincuenta céntimos de euro)** correspondiendo **13.856,50 euros [12.950,00 + 906,50 (7% IGIC)]** a los gastos de la abogada y **315,50 euros [294,86 + 20,64 (7% IGIC)]** a los gastos de la procuradora, en favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.4 del ROM, dado su derecho de encomendar su defensa y representación a los profesionales que estime más convenientes y por concurrir los presupuestos para su reconocimiento, supeditándose el reconocimiento al compromiso de cesión del cobro o crédito a favor de los profesionales actuantes, por parte del interesado.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer la obligación de abono de la cantidad de **14.171,50 euros (catorce mil ciento setenta y un euros con cincuenta céntimos de euro)** en concepto de gastos por los honorarios de abogada y procuradora, por sus intervenciones en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 960/2022, a favor de **Don Juan Mencey Navarro Romero**, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 2025-920-22604, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, referencia 2025.2.0014436.000.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que recaiga al interesado, así como a la Intervención General del Ayuntamiento de Mogán y a la Tesorería municipal, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 15645/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán, así como iniciar el expediente de la contratación

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, en atención a la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán, así como iniciar el expediente de la contratación, tengo a bien emitir la siguiente **PROPIUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Visto el informe en relación con la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán, emitido por doña Beatriz Delgado Santana, Funcionaria municipal



2006754aa92916003107e915f0b0804W

adscrita a la unidad administrativa de Intervención en virtud de Decreto n.º 1130/2020, de 03 de abril, de fecha 12/11/2025 y con CSV n.º E006754aa9340c0050607e915f0b0804W, en el que indica lo siguiente:

«PRIMERO.- Considerando lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en atención a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:

«1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.»

SEGUNDO.- Considerando que el contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de concesión de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 15 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 15 literalmente:

«1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.»

TERCERO.- Considerando lo establecido en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en sus apartados primero y cuarto, que literalmente señalan:

«1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.»

CUARTO.- Considerando que el artículo 284.2 de la LCSP, en relación con el ámbito del contrato de concesión de servicios, establece que «antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma,

determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.», es por lo que, con fecha 07 de noviembre de 2025, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó definitivamente el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión de los albergues municipales de Mogán, así como el Reglamento que establece el régimen jurídico, funcionamiento y uso de los albergues municipales en el término municipal de Mogán; siendo la propuesta la siguiente:

«PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas con fecha 25 de septiembre de 2025, Registro de Entrada 2025/17454, por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- APROBAR por el Pleno, con carácter definitivo, el expediente que determinará la forma concreta de la gestión del servicio público de carácter económico, aprobando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como aprobar, con idéntico carácter definitivo, el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», que obran en el expediente.

TERCERO.- Declarar que el servicio de gestión de los albergues municipales de Mogán queda asumido por este Ayuntamiento como propio, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 25 de la LRBRL, sin perjuicio de aquellas que en la materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo que aprueba el proyecto de gestión del servicio público de carácter económico, publicando la «MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES DE MOGÁN», así como el texto del «REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS ALBERGUES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», en en Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

Siendo publicada toda la documentación, igualmente, en el espacio web oficial del Ayuntamiento de Mogán y en el Portal de Transparencia, dándose traslado de los acuerdos definitivos a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias.»

El Reglamento que establece el régimen jurídico, funcionamiento y uso de los albergues municipales en el término municipal de Mogán fue publicado íntegramente en el BOP n.º 136, de fecha 12 de noviembre de 2025.

QUINTO.- Considerando que el apartado tercero del artículo 43 de la Constitución Española establece que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), señala que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El mismo artículo enumera a continuación las competencias que los municipios pueden ejercer como propias, entre las que se encuentran las comprendidas en las materias de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículos 25.2.h y 25.2.l). Con la prestación de los servicios de albergue se da cumplimiento a las dos competencias: se promociona la actividad turística-cultural de interés y ámbito local, al facilitar el alojamiento en el municipio; y se promociona el deporte, las instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, al poner a disposición de los interesados las instalaciones situadas en las medianías, cerca de caminos reales de gran interés turístico rural para senderistas y caminantes.

Con la creación del albergue de Barranquillo Andrés, esta corporación persigue vertebrar el territorio mediante la adecuación y puesta en valor de los senderos en la zona de las medianías mediante el desarrollo de instalaciones e infraestructuras (como son los



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

albergues) que fomenten el tránsito de senderistas por los paisajes interiores de Mogán, aún desconocidos, de forma que atraiga nuevos perfiles de turistas y dinamice otros senderos radiales que parten del principal. Y, además, ofrecer un espacio para la interacción social, el intercambio cultural y el desarrollo de habilidades sociales, contribuyendo a un sentido de comunidad global.

En base a todo lo anterior, se exponen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien realizar la siguiente,

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de la contratación de la gestión del albergue municipal ubicado en Barranquillo Andrés, T.M. de Mogán.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8. Expte. 22217/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad de la contratación, así como la aprobación del gasto, del expediente y adjudicación de contrato menor de, Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil, Puerto Rico.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 908/2025 de 25 de febrero de modificación de negociados y del contenido del Decreto 3349/2023 de 19 de junio) en relación con el expediente para la contratación de la **Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil. Puerto Rico** y visto el Informe-Propuesta emitido con fecha 14 de noviembre de 2025 por **D. Juan Carlos Castellano Suárez**, Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Ilustre

Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2022/5730 de 30 de noviembre del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que literalmente dice:

<<Don Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal de este ayuntamiento, adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento según Decreto número 2022/5730, de 30 de noviembre, en relación al contrato menor de obra denominado Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil Puerto Rico", tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento de Mogán es competente para la prestación del servicio de alcantarillado, que ha de prestarse en óptimas condiciones de higiene y salubridad. Si bien existen infraestructuras relacionadas con el alcantarillado y la depuración de aguas en el municipio que están gestionadas por otras entidades, las relacionadas con la urbanización de Puerto Rico las está gestionando el Ayuntamiento de Mogán de manera directa.

Existe un colector de saneamiento de hormigón de 315 mm de diámetro, que discurre pegado al cauce del barranco de Puerto Rico, paralelo a la EBAR Parque Infantil. Dicho colector o tubería se encuentra entre dos pozos, vertiendo las aguas fecales a uno de ellos los baños públicos que están al borde del cauce. El colector/tubería comentado está deteriorado y colapsado por las raíces que están en su interior, obstruyendo el paso de las aguas residuales y desbordándose éstas al cauce en grandes cantidades. La solución que se plantea es sustituirlo por un nuevo tramo en polietileno de 315 mm y 10 atm, incluyendo, a partir del segundo pozo, un cruce del cauce para verter las aguas residuales directamente a la EBAR Parque infantil. Se hace urgente y necesaria las actuaciones de esta obra para solucionar estos vertidos directos al cauce, que suponen graves consecuencias medioambientales y sanitarias en el entorno turístico de la zona

Segundo.- El ayuntamiento de Mogán no dispone de medios personales ni materiales para llevar a cabo la obra objeto del presente expediente, por lo que se hace necesaria la contratación de un tercero a fin de solventar los desperfectos en la instalación municipal.

Tercero.- El CPV del presente contrato es 45232400-6 Obras de Alcantarillado

Cuarto.- Se piden 3 ofertas para realizar los trabajos comentados que son las siguientes:

- a) GESTIÓN Y TÉCNICAS DE AGUA, S.A. (GESTAGUA), con CIF A-78.139.755 , presenta oferta económica por importe de 39.328,09 euros (7% IGIC incluido).
- c) MONTAJES AGALDAR, S.L.U. con NIF A22646608, presenta oferta económica por importe de 43.858,82 euros (7% IGIC incluido).
- c) MONTAJES BENTAYGA, S.L. con CIF B3501300B, presenta oferta económica por importe de 45.575,86 euros (7% IGIC incluido).

De dichas 3 ofertas se constata que la de GESTIÓN Y TÉCNICAS DE AGUA, S.A. (GESTAGUA) es la más ventajosa económica

Quinto.- Se ha verificado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.

Sexto.- Ha sido verificado que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre) (en adelante LCSP). Ello queda justificado por encontrarse el técnico en vías de iniciar el correspondiente expediente de contratación mayor del servicio, una vez identificada la necesidad.

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la LCSP, se está ante un contrato menor de obras, al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros.



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

Segundo.- La adjudicación del contrato deberá llevarse a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 131.3 de la misma ley.

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, se han determinado las siguientes

CONCLUSIONES

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil Puerto Rico.

Segundo.- Aprobar el gasto total de 39.328,09 euros, con cargo a la partida 160 61900 con referencia de documento 2025.2.0016728.000 denominada inver real inver repo infra bien destinada al uso gral, del presupuesto municipal vigente, tal y como figura en la Retención de Crédito emitida por la Intervención General con fecha 12 de noviembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el expediente y el presupuesto para la contratación menor del suministro, en atención a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo, por importe de 39.328,09 euros (incluido 7 % I.G.I.C.).

Cuarto.- Adjudicar el contrato menor con las siguientes características:

Contrato menor de: Obra.

Objeto del contrato: Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil Puerto Rico

Adjudicatario: GESTIÓN Y TÉCNICAS DE AGUA, S.A. (GESTAGUA), con CIF A-78.139.755 y dirección C/Arrecife, 39, Esquina Atalaya, Polígono Industrial Las Torres

CPV del contrato: 45232400-6 Obras de Alcantarillado

Plazo de duración: 1 mes

Importe de adjudicación:

SIN I.G.I.C.: 36.755,22 euros.

I.G.I.C. (7%): 2.572,87 euros

Importe TOTAL con I.G.I.C.: 39.328,09 euros.

Financiación UE: no hay financiación de la UE.

PYME: la empresa NO ES una PYME.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, estableciéndose como plazo máximo de ejecución UN (1) mes. La persona responsable de la supervisión y control de la ejecución del contrato será D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Sexto.- Publicar el contrato menor en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, comprendido a publicar la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido I.G.I.C., y la identidad del adjudicatario.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Intervención General y al Servicio de Contratación para la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), y a los efectos oportunos.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil Puerto Rico.

Segundo.- Aprobar el gasto total de 39.328,09 euros, con cargo a la partida 160 61900 con referencia de documento 2025.2.0016728.000 denominada *inver real inver repo infra bien destinada al uso gral*, del presupuesto municipal vigente, tal y como figura en la Retención de Crédito emitida por la Intervención General con fecha 12 de noviembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el expediente y el presupuesto para la contratación menor del suministro, en atención a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo, por importe de 39.328,09 euros (incluido 7 % I.G.I.C.).

Cuarto.- Adjudicar el contrato menor con las siguientes características:

Contrato menor de: Obra.

Objeto del contrato: Obra para la instalación de nuevo colector de saneamiento anexo a EBAR Parque Infantil Puerto Rico

Adjudicatario: GESTIÓN Y TÉCNICAS DE AGUA, S.A. (GESTAGUA), con CIF A-78.139.755 y dirección C/Arrecife, 39, Esquina Atalaya, Polígono Industrial Las Torres

CPV del contrato: 45232400-6 Obras de Alcantarillado

Plazo de duración: 1 mes

Importe de adjudicación:

SIN I.G.I.C.: 36.755,22 euros.

I.G.I.C. (7%): 2.572,87 euros

Importe TOTAL con I.G.I.C.: 39.328,09 euros.

Financiación UE: no hay financiación de la UE.

PYME: la empresa NO ES una PYME.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, estableciéndose como plazo máximo de ejecución UN (1) mes. La persona responsable de la supervisión y control de la ejecución del contrato será D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Sexto.- Publicar el contrato menor en el Perfil del Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, comprendido a publicar la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido I.G.I.C., y la identidad del adjudicatario.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Intervención General y al Servicio de Contratación para la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), y a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9. Expte. 15369/2025. Propuesta para la adjudicación del contrato menor de la obra "Acondicionamiento de la fachada del edificio de la Policía Local, Arquineguín", a D. *** (Decoraciones y Pinturas NONO), por un importe de 38.079,23 (incluido 7% IGIC).**

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e9037000611

Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la contratación menor de la obra **“ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN”**; visto el Informe – Propuesta del Técnico Municipal, que a continuación se detalla, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPIUESTA

> **VISTO** el Informe – Propuesta (csv: *****, de fecha 12/11/2025, emitido por el Técnico de Administración Especial (Arquitecto Municipal), y en el que se establece literalmente:

« **ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas (según Decreto 5680/2021 de fecha 24/09/2021); en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

ANTECEDENTES.

> *Visto que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el dia 05/09/2025, acuerda entre otros, la aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria n.º 20/2025, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. (csv: *****).*

> *Visto el anuncio del B.O.P. de Las Palmas, n.º 121 de miércoles 08/10/2025 (csv: *****), en el que se señala:*

«(…)

En fecha 5 de septiembre de 2025 el Pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria número 20/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ésta fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, de fecha 10 de septiembre de 2025.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria número 20/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se considera definitivamente aprobado…»

SOLICITUD DE RETENCIÓN DE CRÉDITO

Descripción del gasto: **“ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN”.**

a) **Tipo de contrato:** *Obras.*

b) **Subtipo de contrato:** *Revocamiento, e instalaciones de carpintería.*

c) **Objeto del contrato:** *Se trata de la renovación de las fachadas del edificio, previa reparación de los elementos deteriorados, así como el repaintado de todos los elementos metálicos exteriores.*



2006754aa929100c3107e90370b0b11

d) Redacción Proyecto: **Germán Mejías Álamo** (Arquitecto Técnico Municipal)
(csv: [M006754aa927010b35107e907a080c3ao](#))

e) Presupuesto Licitación:

- Presupuesto base de licitación sin IGIC: 51.993,63 €
- Presupuesto base de licitación con IGIC: **55.633,18 €**
- Importe IGIC: 3.639,55 €
- Valor Estimado: 51.993,63 €

f) Oferta económicas:

Oferta nº1

- D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO)
- N.I.F. n.º ***824***
- Importe oferta económica: **38.079,23 €** (incluido 7% IGIC)
- Contenido oferta económica: (csv: [*****](#))

Oferta nº2

- PINTURAS Y DECORACIÓN ALEX, S.L.U.
- C.I.F. n.º B35733781
- Importe oferta económica: **43.653,76 €** (incluido 7% IGIC)
- Contenido oferta económica: (csv: [B006754aa92c0a126c807e91710b0b0bA](#))

Oferta nº3

- CONSTRUCCIONES Y REFORMAS ANDRÉS SANTIAGO DÍAS MVL
- C.I.F. n.º A59920330
- Importe oferta económica: **52.173,20 €** (incluido 7% IGIC)
- Contenido oferta económica: (csv: [w006754aa9080a073b607e93020b0b0de](#))

g) Código **CPV** (Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):
- **44111400-5 Pinturas y revestimientos de paredes**

h) Plazo de ejecución: **Cuatro (4) meses.**

i) Actuación **No Subvencionada**.

j) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

k) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a:
- factura única final, una vez finalizada la obra.

l) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria**, tras la presentación de una única factura final.



2006754aa92916003107e90370b00611

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dado que se trata del acondicionamiento del Edificio de la Policía Local, ubicado en Arguineguín; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros...** y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato, ya que la obra consiste en la reparación de las fachadas y balcones, y posterior pintado; tratándose de una actuación, cuya Unidad Funcional Técnica y Económica es Única.

1.4.- Consultado con posibles operadores de mercado, y una vez analizadas las ofertas económicas recibidas, atendiendo a criterios de calidad - precio, se selecciona a D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO), con N.I.F. n.º ***824***, que presenta para la realización del contrato menor referenciado, oferta por importe de **38.079,23 €** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito (csv: *****), quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGCP	PGFA	Importe
2025	2025.2.0014437.000	132/63200	2110	-	55.633,18 €
TOTAL					55.633,18 €

1.6.- Obra en el expediente en relación con la oferta presentada por D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO), la siguiente documentación:

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incursa en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 10/11/2025
- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria – Delegación Especial de Canarias, 21/05/2025.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria, 21/05/2025.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, 21/05/2025.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> Visto lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación>>.

> Visto el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

> Visto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “Contratos de obras”, en el que se señala:

“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la reali-

zación de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
(...).”

> **Atendiendo a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Expediente de contratación en contratos menores>>, en el que se establece:**

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se esté alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<Procedimiento de adjudicación>>, en el que se establece:**

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)"

> **Atendiendo al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:**

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”, en el que se señala:**

<<(..)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos



Unidad administrativa de Secretaría

autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:**

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...).

> **Considerando** lo establecido en el **Decreto nº 2024/2266 de fecha 23 de abril de 2024**, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, para contratos que superen los 15.000 euros, la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Así mismo, también a partir de los 15.000 euros, le corresponderán las concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
(...).»

> **Visto** lo establecido en el **Decreto nº 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023**, en atención a la “**Composición y competencias de la Junta de Gobierno Local Legislatura 2023 – 2027**”, y en el **Decreto nº 2024/2266 de fecha 23/04/2024**, en relación a la “**“Modificación de decretos de delegación de competencias en Concejales”**.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Concejal del Área de Obras Públicas, la siguiente:

PROPIUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN**”.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de 38.079,23 €, con cargo a la partida nº 132 63200 denominada Seguridad y Orden Público / Inv. Repos. Servicios Edificios y otras construcciones del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra “**ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN**”, a D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO), con N.I.F. n.º ***824***; y domicilio en C/Alargada, nº 28 – 35120 Arguineguín; por un importe que asciende a un total de 38.079,23 €, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 35.588,07 €
- I.G.I.C. 7%: 2.491,16 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **cuatro (4) meses**.

Sexto.- Nombrar responsable del contrato a D. Germán Mejías Álamo (Técnico de Administración Especial – Arquitecto Técnico Municipal). **Grupo de apuntes 2025: Obras**.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible. »

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023, y Decreto n.º 2024/2266 de fecha 23 de abril de 2024.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra “**ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN**”.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de 38.079,23 €, con cargo a la retención de crédito (csv: ****), conforme al siguiente detalle:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGCP	PGFA	Retención Crdto.	Importe Obra
2025	2025.2.0014437.000	132/63200	2110	-	55.633,18 €	38.079,23 €
						TOTAL 38.079,23 €

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de la obra “**ACONDICIONAMIENTO DE LA FACHADA DEL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL, ARGUINEGUÍN**”, a D. ***** (Decoraciones y Pinturas NONO), con N.I.F. n.º ***824***; y domicilio en C/Alargada, nº 28 – 35120 Arguineguín; por un importe que asciende a un total de 38.079,23 €, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 35.588,07 €
- I.G.I.C. 7%: 2.491,16 €

CUARTO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

QUINTO.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **cuatro (4) meses**.

SEXTO.- Nombrar responsable del contrato a D. Alberto Sánchez López (Técnico de Administración Especial – Arquitecto Municipal). **Grupo de apuntes 2025: Obras**.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b0b11

Administrativa encargada de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10. Expte. 4970/2025. Propuesta para otorgar a la entidad Be-One Costa Meloneras, S.L., representada por Don ***, Licencia de obra mayor condicionada consistente en la demolición de edificio existente y ejecución de hotel urbano, en la calle Miguel Marrero Rodríguez, parcela 49, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán.**

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de **Urbanismo, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos**, de acuerdo con el Decreto nº 2023/3349 de fecha 19 de junio 2023, modificado por el Decreto nº 2025/908 de 25 de febrero.

Mediante escrito de fecha 20/03/2025 y registro de entrada nº 2025/4359, **Don *******, representante puntual de **Be-One Costa Meloneras, S.L.** solicita Licencia de obra mayor consistente en **«demolición de edificio existente y ejecución de hotel urbano»**, en la calle **Miguel Marrero Rodríguez, parcela 49, Arguineguín**, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica.

Visto el informe jurídico emitido por la Letrada municipal doña Nayara Del Pino Quintana Hernández, de fecha 11/11/2025, con CSV:***** en cuya parte resolutiva, propone:

PRIMERO.- Otorgar a la entidad Be-One Costa Meloneras, S.L., representada en este expediente por Don *** , Licencia de obra mayor condicionada consistente en « demolición de edificio existente y ejecución de hotel urbano», en la calle Miguel Marrero Rodríguez, parcela 49, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, únicamente, para la ejecución de las actuaciones proyectadas y localizadas, en orden a garantizar las condiciones básicas de seguridad y salubridad y, de acuerdo a las consideraciones y parámetros establecidos tanto en los informes técnicos de 11/09/2025 y 28/10/2025 como en el presente.**

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento (condicionado) de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente TÍTULO HABILITANTE para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, una vez se hayan presentado los documentos siguientes:

1.- Presentación de la copia del dni de la persona que actúa como representante.

2.- Presentación del proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente, debiéndose presentar en formato digital. Este proyecto deberá desarrollar el proyecto básico objeto del presente informe, sin modificar los parámetros urbanísticos recogidos en el mismo.

3.- Presentación del proyecto de telecomunicaciones visado por el Colegio Profesional correspondiente, debiéndose presentar en formato digital.

4.- Hoja de dirección de arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico y coordinador de seguridad y salud, firmadas por técnicos competentes y visadas por los colegios profesionales correspondientes.

5.- Se deberá aportar el justificante de pago de la fianza de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (46.584,11)**.

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las mismas. A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento, mediante **certificación expedida por el director de la obra, la fecha de comienzo y de la terminación** de las obras. Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica. Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.
3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el horario de ejecución de obras es de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra (arquitecto y aparejador). Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso obtener **autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación**.
10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente

CUARTO.- Aprobar el importe del Depósito (garantía), que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (46.584,11)**, como garantía de la buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia. Así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de



2006754aa92916003107e9037000611

DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.966,44).

Ello, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al Servicio de Renta y Recaudación y al Servicio de Tesorería a los efectos oportunos.

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023.**

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Otorgar a la entidad **Be-One Costa Meloneras, S.L.**, representada en este expediente por **Don *******, Licencia de obra mayor **condicionada** consistente en « **demolición de edificio existente y ejecución de hotel urbano**», en la calle Miguel Marrero Rodríguez, parcela 49, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, **únicamente**, para la ejecución de las actuaciones proyectadas y localizadas, en orden a garantizar las condiciones básicas de seguridad y salubridad y, de acuerdo a las consideraciones y parámetros establecidos tanto en los informes técnicos de 11/09/2025 y 28/10/2025 como en el presente.

SEGUNDO.- Acordado el otorgamiento (condicionado) de la licencia por el órgano competente, se procederá a la expedición del correspondiente **TÍTULO HABILITANTE** para la realización de las actuaciones urbanísticas referenciadas, **una vez se hayan presentado los documentos siguientes:**

- 1.- ?Presentación de la copia del dni de la persona que actúa como representante.
- 2.- Presentación del proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional correspondiente, debiéndose presentar en formato digital. Este proyecto deberá desarrollar el proyecto básico objeto del presente informe, sin modificar los parámetros urbanísticos recogidos en el mismo.
- 3.- Presentación del proyecto de telecomunicaciones visado por el Colegio Profesional correspondiente, debiéndose presentar en formato digital.
- 4.- Hoja de dirección de arquitecto, ingeniero, arquitecto técnico y coordinador de seguridad y salud, firmadas por técnicos competentes y visadas por los colegios profesionales correspondientes.
- 5.- Se deberá aportar el justificante de pago de la fianza de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (46.584,11).**

TERCERO.- Acordado el otorgamiento de la licencia se harán las siguientes **ADVERTENCIAS LEGALES:**

1. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Las obras se **iniciarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS** contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de la Licencia Urbanística, y se **terminarán en el plazo máximo de CUATRO (4) AÑOS**, a partir de la iniciación de las mismas. A estos efectos deberá comunicarse al Ayuntamiento, mediante **certificación expedida por el director de la obra, la fecha de comienzo y de la terminación** de las obras. Asimismo se le informa que, de acuerdo con el **artículo 347 de la LSENPC**, la Administración podrá conceder, a solicitud del interesado, una o varias **prórrogas** sucesivas de los plazos de ejecución. La solicitud deberá explicitar los motivos que la justifica. Transcurridos los plazos, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la Administración para incoar expediente de **CADUCIDAD** de la licencia, donde se dará audiencia al interesado.
3. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se informa que el productor de los residuos de construcción deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en dicha norma y en la demás de general y pertinente aplicación.
4. Que tal y como establece el artículo 5.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez que finalice el acto pretendido, se tendrá en cuenta el coste real y efectivo del mismo para realizar la correspondiente Liquidación Definitiva.
5. Advertir al interesado que, en base al artículo 10.3 de la **Ordenanza de protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones de este Ayuntamiento**, el **horario** de ejecución de obras es de 09:00 a 19:00 horas.
6. En toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel con las dimensiones y características que se determinen reglamentariamente, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística, que deberá permanecer durante el tiempo de ejecución de la misma, en el que figurará además el título de las obras, el nombre del promotor o empresa promotora, el nombre de los directores de obra (arquitecto y aparejador). Dicho cartel será de medidas aproximadas a 70 cm de altura por 100 cm de largo, en fondo blanco y con letras negras.
7. Que, en su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras y en la Carta de Colores Municipal.
8. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.
9. Se advierte que será preciso **obtener autorizaciones respecto a la ocupación del dominio público previo a su ocupación**.
10. Asimismo, se advierte que previo al comienzo de las obras deberá presentarse documentación referida a conexiones a las redes generales de servicios y comunicaciones. Así como que la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará siempre mediante canalización subterránea. En particular, las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
11. Esta propuesta no vincula la disposición de cartelería y publicidad, que serán objeto de licencia independiente

CUARTO.- Aprobar el importe del Depósito (garantía), que asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (46.584,11)**, como garantía de la buena ejecución, que será devuelta una vez finalizada la obra y previa visita de un técnico municipal donde se compruebe la buena ejecución y finalización de las obras concernientes a esta licencia. Así como la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) por importe de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.966,44)**.

Ello, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de la obra, y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes, dando traslado al **Servicio de Renta y Recaudación** y al **Servicio de Tesorería** a los efectos oportunos.



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e9037000611

QUINTO.- Se advierte al interesado de la obligación de formalizar la **declaración catastral** en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a la fecha de terminación de las obras, en virtud del art.13.2 del Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 58 de 8 de marzo de 2004), y el art. 28.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE n.º 97, de 24 de abril de 2006).

SEXTO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11. Expte. 19492/2025. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***, por importe de 375 euros por la comisión de una infracción leve en materia de convivencia y seguridad ciudadana, según recoge la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, publicada en el BOP nº 13, de fecha 30/01/2023**

«**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y nº 908/2025, de 25 de febrero.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 11/11/2025, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primer.- Que por **Decreto 2025/4722**, de fecha 8 de octubre de 2025, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad , según Decreto n.º 3349/2023, de 19 de junio y n.º 908/2025, de 25 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a D. ***** con con N.I.F ***2716**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 151 b) [Esparkir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública, y la colocación de éstos en vehículos y/o depositarlos e cualquier lugar no previsto para tal fin] de la citada OMCSC, en este caso concreto, dejar folletos tirados en la vía pública, sancionable conforme señala el artículo 152.1, con multa de hasta 750 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la persona interesada para presentar alegaciones, la misma no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de las denuncias formuladas por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. *****, se ha cometido **una infracción a la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana** (en adelante, OMCSC), consistente en: **<<El día 12/04/2024 a las 10:10 horas, en la Avda. de Mogán, 2 en Puerto Rico (Mogán), la persona denunciada deja panfletos tirados en la vía pública>>**, calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 151 b) de la citada OMCSC, sancionable conforme señala el artículo 152.1, de la misma Ordenanza con multa de hasta 750 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias, por los mismos hechos, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, por lo que por parte de la persona inculpada no ha existido una persistencia de la conducta infractora. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros agravantes previstos en los artículos anteriores, cabe imponer la sanción propuesta consistente en **multa de 375 euros** para la infracción calificada como **leve**.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a D. ***** con con **N.I.F ***2176****, **una multa de 375 euros**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 151 b) de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana **[Esparkir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública, y la colocación de éstos en vehículos y/o depositarlos e cualquier lugar no previsto para tal fin]**, en este caso concreto, dejar folletos tirados en la vía pública, consistente en: **<<El día 12/04/2024 a las 10:10 horas, en la Avda. de Mogán, 2 en Puerto Rico (Mogán), la persona denunciada deja panfletos tirados en la vía pública>>**, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado a los **agentes denunciantes** para su conocimiento.

Cuarto.- Notificar a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a **D. ***** con con N.I.F ***2176****, **una multa de 375 euros**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 151 b) de la Ordenanza Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana **[Esparkir y/o tirar toda clase de folletos, octavillas, propaganda o publicidad en la vía pública y en los espacios públicos, así como en las zonas privadas visibles desde la vía pública, y la colocación de éstos en vehículos y/o depositarlos e cualquier lugar no previsto para tal fin]**, en este caso concreto, dejar folletos tirados en la vía pública, consistente en: **<<El día 12/04/2024 a las 10:10 horas, en la Avda. de Mogán, 2 en Puerto Rico (Mogán), la persona denunciada deja panfletos tirados en la vía pública>>**, por tanto, al encontrarse dicha conducta expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado a los **agentes denunciantes** para su conocimiento.

Cuarto.- Notificar a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12. Expte. 18106/2025. Propuesta para la imposición de una sanción a D^a. ***, por importe de 225 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Uso y Aprovechamiento de las playas del Litoral de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº90, de fecha 27-07-2020, modificada en el BOP nº136, de fecha 11-11-2022.**

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 3349/2023, de 19 de junio y nº 908/2025 de 25 de febrero.

Visto el informe-propuesta emitido por el Empleado Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 11 de noviembre de 2025, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por **Decreto 2025/4719**, de fecha 08 de octubre de 2025, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 3349/2023 de 19 de junio y n.º 908/2025, de 25 de febrero, la incoación de procedimiento sancionador a **D^a. ***** con NIF ***0755****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción administrativa calificada como LEVE**, tipificada en el art. 45 apartado A.6), **[Fumar en zona de playa no autorizada por el ayuntamiento]**, de la citada Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, (en adelante OMUAPL), **sancionable**, con **multa de hasta 450 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose

advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de **D^a. ***** con NIF ***0755****, se ha cometido infracción a la **Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán**, publicada en el BOP nº 90, de fecha 27/07/2020, modificada en el BOP nº 136, de fecha 11/11/2022, consistente en: <<Que el día 27/08/2025, a las 17.49 horas, la persona denunciada estaba fumando tabaco en la zona del espigón en la Playa de Puerto Rico (Mogán)>>, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en el artículo 45.A.6), de la citada OMUAPL, **sancionable**, conforme señala el artículo 46.1) de la misma Ordenanza, **con multa de hasta 450 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores por los mismos hechos, por lo que por parte de la persona inculpada no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción consistente en **multa de 225 euros**.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347, de fecha 19 de junio de 2023.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.**

PROUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a **D^a. ***** con NIF ***0755****, **una multa de 225 euros**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** tipificada en el art. 45 apartado A.6) [Fumar en zona de playa no autorizada por el ayuntamiento] de la citada Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, consistente en: <<Que el día 27/08/2025, a las 17.49 horas, la persona denunciada estaba fumando tabaco en la zona del espigón en la Playa de Puerto Rico, (Mogán)>> por tanto, una actividad expresamente prohibida en la ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado a los **agentes denunciantes**.

Cuarto.- Notificar a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e9037000011

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a **Dª. *******, con **NIF ***0755****, **una multa de 225 euros**, por la comisión de una infracción calificada como **LEVE** tipificada en el art. 45 apartado A.6) **[Fumar en zona de playa no autorizada por el ayuntamiento]** de la citada Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán, consistente en: **<<Que el día 27/08/2025, a las 17.49 horas, la persona denunciada estaba fumando tabaco en la zona del espigón en la Playa de Puerto Rico, (Mogán)>>** por tanto, una actividad expresamente prohibida en la ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado a los **agentes denunciantes**.

Cuarto.- Notificar a la **persona interesada** con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.-Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

13.1. Expte. 17335/2025. Propuesta aprobación del Informe de Supervisión del proyecto de Ampliación de la Escuela Infantil de Arguineguín, T. M. de Mogán, cuya redacción se subvencionó a través de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria. Ref.: 25-OBR-41.

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas; Preside el Consejo de Administración de Mogán Gestión, S.L.U., (según Decreto nº 2023/3349, de fecha 19 de junio de 2023), en relación con el expediente tramitado para la redacción del proyecto **"Ampliación de la Escuela Infantil de Arguineguín – T. M. de Mogán"**; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPIUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Vista** la Resolución definitiva n.º 37/2024 de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de Gran Canaria para el año 2024, dirigida a la redacción de proyectos de ejecución de obras, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda del Cabildo de Gran Canaria. (csv: [x006754aa91110fd6b07e82450a0808H](#)).

> **Visto** el Informe de Supervisión del proyecto de fecha 17/11/2025, emitido por la Arquitecta Municipal (csv: [n006754aa938110635007e931d0b0a36D](#)); en virtud de lo establecido en los artículos 231, 232, y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el que se señala literalmente:

« **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de aprobar el proyecto según lo estipulado en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en su Parte I, Anejo I, así como el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Título: "Ampliación de la Escuela Infantil de Arguineguín".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: Arguineguín – T.M. Mogán

Autor: RCO Arquitectos: Rayco Ciro Orlando arquitectos S.C.Profesional

Fecha: Septiembre 2025

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-ANTECEDENTES

Primerº.- Concesión a los solicitantes relacionados en el anexo correspondiente de la presente resolución el importe de la subvención indicado en el mismo para la redacción de los proyectos presentados a la presente Convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del Servicio de Arquitectura 03310.942.762000124 denominada "A Ayuntamientos Proyectos Técnico. Arquitectura", resultando que la suma total a subvencionar asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 €), siendo el plazo máximo de justificación el día 30 noviembre de 2025; correspondiéndole al Ayuntamiento de Mogán un total de 14.926,50 €.

Segundo.- Proyecto redactado por RCO Arquitectos, S.C.P., de fecha septiembre 2025.

Tercero.- Informe de disponibilidad de terrenos redactado por Dña. Esther Melián González, Técnico Municipal del Negociado de Patrimonio, de fecha 10 de septiembre de 2025, donde se recoge: «Que consultado el inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial, la Escuela Infantil de Arguineguín figura en el mismo con el código de Bien 458».

Cuarto.- Informe técnico COMPATIBLE con la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **"AMPLIACIÓN ESCUELA INFANTIL ARGUINEGUÍN – T.M. DE MOGÁN"**, con el planeamiento urbanístico vigente, redactado por Luis Marrero Wachtendorff, Técnico de Administración General (Arquitecto Técnico), de fecha 9 de octubre de 2025.

Quinto.- Informe jurídico redactado por Dña. Ivonne Rodríguez García, letrada municipal, de fecha 9 de octubre de 2025, AUTORIZANDO la ejecución del proyecto **"Ampliación Escuela Infantil de Arguineguín – T.M. Mogán"**, de fecha septiembre 2025, redactado por Rayco Ciro Orlando Arquitectos, S.C.P., con n.º de colegiatura del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria 10.704, y promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2.- INFORME TÉCNICO

Primerº.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por RCO Arquitectos trata de la ejecución de la ampliación de la Escuela Infantil de



Unidad administrativa de Secretaría

Z006754aa92916003107e90370b00611

Arguineguín existente con la finalidad de aumentar el número de plazas para niños del ciclo I y de crear un espacio polivalente amplio y flexible.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

El nuevo bloque educativo se ubicará al noreste del complejo existente y distribuyéndose en dos plantas sobre rasante. En la planta baja se dispondrá de una amplia sala polivalente, mientras que en la planta superior se situarán las aulas destinadas a los niños del Ciclo I (0-3 años), específicamente para aquellos con edades comprendidas entre 1 y 2 años.

El diseño del nuevo volumen propuesto mantiene la morfología y composición del proyecto existente, destacando la relación entre el patio y las aulas como el elemento central del espacio. Este enfoque promueve el contacto directo de los niños con la naturaleza, potenciando así la riqueza funcional del entorno educativo.

El programa de necesidades se concreta en lo siguiente:

- *Planta baja: donde se sitúa una amplia sala polivalente a la cual se accede directamente desde la calle peatonal Tamarán o bien desde el interior del propio centro educativo. Esta planta cuenta a su vez con un amplio hall, almacén y aseos pmr, infantil, masculino y femenino.*
- *Planta primera: mediante la incorporación de un despliegue de rampas y de una escalera, que parten desde la plataforma del comedor, se tiene acceso a la planta superior, donde se localizan un total de 3 aulas y dos baños compartidos, destinado a niños de entre 1 y 2 años. Cada aula esta dimensionada para acoger a 13 niños con zona diferenciada entre área de juego, descanso e higiene. A su vez estas aulas se abren hacia una amplia zona de juegos al aire libre, lo que permite al niño interactuar con la naturaleza.*

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre) y en la parte I, Anejo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- **DOCUMENTO N° 1: MEMORIA DESCRIPTIVA.**
- **DOCUMENTO N° 2: MEMORIA CONSTRUCTIVA.**
- **DOCUMENTO N° 3: CUMPLIMIENTO DEL C.T.E.**
- **DOCUMENTO N° 4: CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES.**
- **DOCUMENTO N° 5: ANEJOS A LA MEMORIA**

- Anejo 1: Proyecto de demolición de vivienda existente.
- Anejo 2: Memoria de cálculo de la estructura.
- Anejo 3: Estudio de Seguridad y Salud.
- Anejo 4: Gestión de Residuos.
- Anejo 5: Certificado energético.
- Anejo 6: Plan de control de calidad.
- Anejo 7: Pliego de Condiciones.
- Anejo 8: Presupuesto y mediciones.
- Anejo 9: Manual de uso.
- Anejo 10: Plan de obra.
- Anejo 11: Proyecto de Instalaciones, realizado por técnico diferente al proyectista.
- Anejo 12: Proyecto de Telecomunicaciones, técnico diferente al proyectista.

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiéndose un plazo total de ejecución de las obras de DIECISEIS (16) MESES, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ordenación Urbanística "Escuela Infantil Arguineguín" octubre 2020.
- Ordenanza Municipal de la edificación del término municipal de Mogán publicado con el BOP de Las Palmas, número 78 de 28 de junio de 2023.
- Aprobación Definitiva de Anexo Aclaratorio de las Ordenanzas de Cornisa del Sur de Mogán, aprobado el 28/07/1989.
- Aprobación Definitiva de Plan Parcial de Ordenación Urbana Cornisa del Sur de Mogán, aprobado el 27/03/1969.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- *En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Quinto.- *Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).*

Sexto.- *No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).*

Séptimo.- *Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.*

Octavo.- *Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

8.01.- *El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 1.344.117,26 euros.*

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- Costos directos: 1.095.624,99 €
- Costos indirectos: 33.885,31 €
- Gastos Generales: 146.836,34 €
- Beneficio industrial: 67.770,62 €

8.02.- *A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7%, que se cifra en un total de 94.088,21 euros.*

Noveno.- *Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.*



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92916003107e90370b00611

Décimo.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.40 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45214100-1, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Duodécimo.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo tercero.- Se recoge en el expediente del proyecto "Ampliación Escuela Infantil de Arguineguín, T.M. Mogán", informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por Luis Marrero Wachtendorff, Técnico de Administración General (Arquitecto Técnico), de fecha 9 de octubre de 2025, en el que se recoge que:

«Por todo lo anteriormente expuesto, se informa técnicamente **COMPATIBLE** la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN ESCUELA INFANTIL ARGUINEGUÍN – T.M. DE MOGÁN”**, redactado por RAYCO CIRO ORLANDO ARQUITECTOS, S.C.P., sociedad colegiada nº. 10.704 del COAGC, con el planeamiento urbanístico vigente».

Así mismo, informe jurídico, emitido por la letrada municipal Dña. Ivonne Rodríguez García, de fecha 9 de octubre de 2025 en el que se recoge que:

«**PRIMERO.- Autorizar** la ejecución del Proyecto **“Ampliación Escuela Infantil de Arguineguín – T.M. Mogán”**, redactado por Rayco Ciro Orlando Arquitectos, S.C.P., con nº de colegiatura del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria 10.704, y promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico y en el cuerpo del presente pronunciamiento».

Décimo cuarto.- Considerando lo establecido en el artículo 21.0 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde “La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter

plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPIUESTA

Primerº.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**Ampliación Escuela Infantil de Arguineguín**”, en el T.M de Mogán.

Segundo.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Subvenciones, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 6 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Ilbre. Ayuntamiento de Mogán. »

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3347 de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Queda justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado “**Ampliación de la Escuela Infantil de Arguineguín – T. M. de Mogán**”.

SEGUNDO.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Subvenciones, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.2. Expte. 2005/2025. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad, así como aprobar el gasto e inicio de la tramitación para la contratación de Suministro de renovación de licencias del software Mailstore del Ayuntamiento de Mogán.



2006754aa92916003107e9037000611

"LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Servicios Centrales, con competencias en materia de Organización de eventos deportivos, Turismo, Promoción Turística, Nuevas Tecnologías, Sanidad y Bienestar Animal, en relación a la necesidad e idoneidad de iniciar el Expt: 2005/2025 Suministro de renovación de licencias del software Mailstore del Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien emitir la presente

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1.- Visto Informe de necesidad e idoneidad de fecha 17 de noviembre de 2025 suscrito por Nieves Benazco Fernández, responsable a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías de este Ayuntamiento de Mogán, que dice literalmente:

<<Nieves Benazco Fernández, Responsable de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

CONSIDERANDO .- Que el 21 de diciembre de 2025 finalizará la vigencia de la licencia de actualización y soporte de la solución informática Mailstore, con licencia para 350 usuarios activos por 3 años para el archivado y recuperación de correos electrónicos, con el fin de gestionar eficientemente el almacenamiento de los correos electrónicos que se envían y reciben en el Ayuntamiento de Mogán, así como para dar cumplimiento al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

CONSIDERANDO.- Que dicho software almacena una copia de todo el correo electrónico recibido y enviado desde el servidor de correo electrónico municipal manteniendo una retención legal de 4 años. Esto quiere decir que aunque un usuario elimine por error o deliberadamente un correo electrónico, éste podrá ser recuperado ya que por norma debemos mantener copia de todos los correos un mínimo de 4 años.

CONSIDERANDO.- Que ante la inminente caducidad de la licencia actual y la necesidad de disponer de los servicios de archivado de correos electrónicos, queda justificada la necesidad de contratar dicho suministro.

RESULTANDO.- Que el objeto del contrato será la contratación del Suministro de renovación de licencias de actualización y soporte del software Mailstore.

RESULTANDO.- Que desde el punto de vista técnico, **se justifica la necesidad e idoneidad para llevar a cabo la contratación del suministro expuesto.**

CONSIDERANDO.- Que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

Por todo ello y en base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el suministro de renovación de licencias del software Mailstore.

Segundo.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato para el suministro de renovación de licencias del software Mailstore.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.

Es todo cuanto tengo bien en informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el suministro de renovación de licencias del software Mailstore.

Segundo.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato para el suministro de renovación de licencias del software Mailstore.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.3. Expte. 14717/2023 (18SER13). Propuesta para proceder a la devolución de la garantía del Servicio de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, datos y acceso a internet) del Ayuntamiento de Mogán a la entidad UTE Telefónica de España SAU Telefónica móviles España, SAU

"Consuelo Diaz León, Concejala Delegada en materia de Patrimonio Cultural, Archivo, Contratación y Estadística, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y visto el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS Y ACCESO A INTERNET) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, REF: 18-SER-13** y

VISTO.- La adjudicación de este contrato se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el **19 de noviembre de 2019, a la entidad TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., con CIF: A-82018474** y la entidad **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U**, con CIF: A-78923125, comprometidas a constituirse en UTE en caso de resultar adjudicatarias, por un importe, sin I.G.I.C., para el plazo máximo de vigencia de **4 años (con posibilidad de prórroga de un año)**, de **Doscientos sesenta y seis mil seiscientos cuatro euros con setenta y cinco céntimos (266.604,75)** correspondiéndole un I.G.I.C. del 3%, que asciende a **Siete mil novecientos noventa y ocho euros con catorce céntimos (7.998,14)**, siendo el importe total de **Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos dos euros con ochenta y nueve céntimos(274.602,89)** y de acuerdo con los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Mesa de Contratación celebrada en fecha 31 de julio de 2019), y de acuerdo con los términos de su oferta relacionados anteriormente, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa.



2006754aa92916003107e90370b00611

Asimismo se nombra a **DON JOSÉ ARMANDO SUÁREZ GONZÁLEZ** como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

VISTO.- Con fecha 20 de diciembre de 2019, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y doña Carmen Gloria Rodríguez Falcón, actuando en nombre y representación, de la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL** (abreviadamente **UTE TdE-TME DCCLXVIII**), estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

Primera.- *Carmen Gloria Rodríguez Falcón, actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCCLXVIII), se compromete, a realizar el Servicio de Telecomunicaciones (Telefonía Fija, Móvil, Datos y Acceso a Internet) del Ayuntamiento de Mogán, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.*

Segunda.- El precio de este contrato, sin I.G.I.C, es de **DE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (266.604,75)** correspondiéndole un I.G.I.C. del 3%, que asciende a **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (7.998,14)**, siendo el importe total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON OCENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (274.602,89)**, que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- *El plazo de vigencia del contrato es de CUATRO AÑOS, a contar desde el día estipulado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO. Dicha Acta de Inicio deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato.*

Dicho plazo podrá prorrogarse por un periodo de **UN AÑO**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de CINCO (5) AÑOS, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.(art. 29.4LCSP)

(...)

VISTO.- Que con fecha 20 de diciembre de 2019, se lleva a cabo la firma del Acta de Inicio del Servicio, por parte de la empresa adjudicataria.

VISTO.- Que con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Resolución de la Alcaldía-Presidencia, mediante la cual se designa a don **GONZALO SÁNCHEZ SUÁREZ**, trabajador municipal, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

VISTO.- Que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Mogán nº 6971/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, se resuelve entre otras cuestiones:

(0)

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de la Única prórroga el contrato denominado **Servicio de Telecomunicaciones (Telefonía Fija, Móvil, Datos y Acceso a Internet)** del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18SER13

TERCERO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado **Servicio de Telecomunicaciones (Telefonía Fija, Móvil, Datos y Acceso a Internet)** del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18SER13, suscrito el día 20 de diciembre de 2019 y formalizada el Acta de Inicio el mismo día, con don doña Carmen Gloria Rodríguez Falcón, actuando en nombre y representación, de la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL** (abreviadamente **UTE TdE-TME DCCLXVIII**). Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto por importe sin I.G.I.C, es de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (66.651,17)**, anuales correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que asciende a **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS 4.665,58**, siendo el importe total de **SETENTA Y UNA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS 71.316,75**, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.213.00 denominada ADMÓN GENERAL; REPARACIONES MAQUINARIA, INSTAL Y UTILLAJE, de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2024 por importe de **71.316,75** (N.º de operación **220239000078**)

QUINTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

(...)

VISTO.- Que el día 20 de diciembre de 2023, se procede a la firma del ANEXO AL CONTRATO PRINCIPAL (EXP. 18SER13) - CONTRATO FIRMADO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019. Única prórroga del contrato.

VISTO.- Que atendiendo a lo anterior, el contrato del **Servicio de Telecomunicaciones (Telefonía Fija, Móvil, Datos y Acceso a Internet)** del Ayuntamiento de Mogán, Ref: 18SER13, venció el día 20 de diciembre de 2024 y sin posibilidad de prórroga.

VISTO.- Que atendiendo al cumplimiento del contrato la cláusula 34 de contrato establece:

34.1.- *El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.*

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante llevará a cabo la recepción formal del servicio, dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- *Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.*

VISTO.- Que en la Cláusula 36 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se establece en cuanto el plazo de garantía lo siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.



Unidad administrativa de Secretaría

2006754aa92910003107e9037000611

VISTO.- Que en la Cláusula 37 del Pliego de cláusulas administrativas particulares se establece en cuanto a la devolución o cancelación de la garantía definitiva lo siguiente:

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

VISTO.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de esta Administración una garantía definitiva por importe de 26.660,48 euros, Número de operación 320190003950 de fecha 11 de noviembre de 2019.

VISTO.- Que el día 14 de julio de 2025, se procede a la firma del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

VISTO el informe de Don José Armando Suárez González de fecha 16 de julio de 2025 con CSV [w006754aa91c100ca9907e91ea070a31N](#) que literalmente concluye:

*De la ejecución de los trabajos objeto del contrato **Servicios de Telecomunicaciones (Telefonía Fija, Móvil, Datos y Acceso a Internet)** del Ayuntamiento de Mogán, y según consta en el acta de finalización con CSV [2006754aa908070035407e90e507161fP](#), considero que los mismos han sido ejecutados de acuerdo con las condiciones contractuales y pliego de prescripciones técnicas aplicables. Por este motivo, quien suscribe estima oportuno que se proceda a la devolución de la garantía a la entidad **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL** (abreviadamente UTE TdE-TME DCCLXVIII)*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023

Por todo ello PROONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL** (abreviadamente UTE TdE-TME DCCLXVIII), en relación al contrato denominado **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, DATOS Y ACCESO A INTERNET) DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, REF: 18-SER-13** depositada en la Tesorería Municipal por importe de 26.660,48 euros, Número de operación 320190003950 de fecha 11 de noviembre de 2019.

Segundo.- Notificar el acuerdo adoptado a todos los interesados, a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías y a la Tesorería e Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, catorce minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **18 de noviembre de 2025, en sesión ordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **25 de noviembre de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,
Fdo.: David Chao Castro